DIARIO OFICIAL

DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 18 de Marzo de 1909 — TOMO XIV —Núm. 1027

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

12.ª SESIÓN ORDINARIA

MARZO 16 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Arena, Durán, Gómez Folle, Lezama, Paullier, Stirling, Suárez y Travieso.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, García, Massera, Mendivil, Ramón Guerra y Samacoitz.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Barboza, Berro, Cortinas, Gomensoro, Iglesias, Laguna, Martínez, Moratorio, Pelayo, Puppo, Roxlo, Soca y Terra.

Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley que aprueba el Tratado de Extradición celebrado con Chile en la forma remitida por Vuestra Honorabilidad.»

—Archívese.

«La Comisión de Trabajo informa el Proyecto de Ley relativo á accidentes del trabajo».

—Repártase.

«La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización dictamina sobre el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo destinando hasta la suma de 100.000 pesos para la construcción de un edificio para Exposiciones-ferias Ganaderas en el Departamento de la Capital».

—Repártase.

«La Comisión de Presupuesto informa el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar con la suma de 50.000 pesos el rubro de Gastos Generales de la Planilla del Presupuesto General de Gastos vigente, que corresponde á la Dirección General de Aduanas».

—Repártase.

«La Comisión de Fomento informa el Proyecto de Léy de los señores diputados por Paysandú, destinando la suma de 30.000 pesos á la terminación de las obras del Hospital-Asilo «Galán y Rocha».

—Repártase.

«La Comisión de Legislación se expide sobre la solicitud de rehabilitación de ciudadanía presentada por don Enrique Beaulieu».

—Repártase.

«Los señores Sievers y Cía. solicitan concesión para el establecimiento de un Mercado Central de Frutos».

—A la Comisión de Hacienda.

«El señor ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero, autor de un Manual de Ganadería y Agricultura, solicita que V. H. se suscriba á un determinado número de ejemplares de la citada obra».

—A la Comisión de Ganadería y Agricultura.

Los señores representantes Navarrete y Herrero y Espinosa, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Para atender al presupuesto de gastos que ordinariamente demande el funcionamiento del Hospital de Caridad de la ciudad de Melo, créase un impuesto adicional al de abasto existente en el Departamento de Cerro Largo, que se percibirá en la forma siguiente: cincuenta centésimos (0.50 cts.) por los bovinos; diez centésimos (0.10 cts.) por los ovinos; cincuenta centésimos (0.50 cts.) por los porcinos; veinte centésimos (0.20) por los terneros, y diez centésimos (0.10) por los lechones, que con propósito de lucro se sacrifiquen para el consumo.

Art. 2.° El importe de la recaudación del citado impuesto adicional, será entregado mensualmente por la Oficina Recaudadora del Impuesto de Abasto en el Departamento á la Comisión Administradora del Hospital de Melo para su debida aplicación, debiendo dar cuenta de su inversión al Ministerio del Interior.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Marzo 16 de 1909.

Doroteo R. Navarrete,
Diputado por Cerro Largo.

Manuel Herrero y Espinosa.

Exposición de motivos

Señor Presidente:

El impuesto de abasto creado por ley de 15 de Mayo de 1856, se ha aumentado en muchos Departamentos de la República con impuestos adicionales, destinados á la construcción y sostenimiento de hospitales y casas ó asilos de beneficencia; y á otros se les ha dado de rentas generales. Lo demuestran los siguientes: Montevideo, Salto, Paysandú, Soriano, San José, Río Negro, Rivera, Rocha, Colonia, Florida, Tacuarembó, etc.

Al Departamento que hasta ahora se ha mantenido con el solo primitivo impuesto de abasto, creado en el año 1856, justo es que le llegue el momento, como la mayoría de los Departamentos de la República: el recargo adicional de ese impuesto, siendo como es destinado á satisfacer necesidades primordiales, encarecidas y de todo punto ineludibles, como es el funcionamiento regular del Hospital de Caridad, tanto más si se tiene en cuenta el aumento de población operado en el citado Departamento y su adelantado estado social.

Por otra parte, podríamos apelar al concurso directo del Estado, proyectando subvenciones como las tienen algunos Departamentos de Campaña, pero hemos querido apelar á los recursos propios, ya que el interés general es de carácter regional y dejar aquel medio como extremo recurso, si no obtuviéramos, por el medio indicado, el mantenimiento regular del humanitario establecimiento.

Con estas breves consideraciones, la Honorable Cámara se dará fácil y exacta cuenta de la importancia y urgencia que exige su aceptación, para convertir en ley este sencillo proyecto, cuya construcción se debe principalmente á la laudable iniciativa y á los esfuerzos de la filantrópica Asociación Cosmopolita de Socorros Mútuos.

Montevideo, Marzo 16 de 1909.

Doroteo R. Navarrete,
Diputado por Cerro Largo.

Manuel Herrero y Espinosa.

El señor representante doctor Oneto y Viana presenta el siguiente proyecto de ley:

MODIFICACIONES Á LA LEY DE DIVORCIO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los números 3.° y 5.° del art. 2.° de la ley de divorcio se sustituyen por los siguientes:

«Núm. 3 (art. 2.°)—Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

«Núm. 5 (art. 2.°)—Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años».

Art. 2.° Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio; sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.° de la ley de 28 de Octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

Art. 3.° La obligación á que impone el artículo 23.° de la mencionada ley de Octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del Departamento donde se dictare la sentencia.

Art. 4.° Ejecutoriada la sentencia se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil y con sujeción á lo que disponen los artículos 25.° y siguientes de la ley de divorcio.

Art. 5.° La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuere confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

Art. 6.° Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión debe concederla el juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

Art. 7.° Si el pedido de divorcio se funda en la causal establecida en el número 4 del artículo 2.° de la ley de Octubre de 1907, bastará la presentación de la sentencia condenatoria ejecutoriada para que el divorcio sea pronunciado sin que fuere necesario seguir juicio.

Art. 8.° No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 9.° Deróganse el inciso 3.° del artículo 5.° de la ley de divorcio que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento y también los artículos 45 y 46 de la mencionada ley de Octubre de 1907, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Carlos Oneto y Viana,
Diputado por Rivera.

Explicaciones

Las enmiendas que presento, no tienen otro alcance sino corregir las deficiencias que se han notado en la ley de 28 de Octubre de 1907 durante el tiempo que lleva de vigencia.

Algunas de ellas me las ha sugerido el señor Juez Letrado Departamental, doctor Jaime Cibils Larravide.

Ese distinguido magistrado ha podido, en el ejercicio de su cargo, acumular observaciones muy útiles que yo las he aprovechado.

Las explicaciones que sirven de fundamento á este proyecto son breves; sin embargo, en caso necesario, me reservo ampliarlas en el seno de la Comisión de Códigos—que será la informante y de la que formo parte—así como en el debate parlamentario.

1.er inciso del artículo 1.°—La redacción de este inciso es igual á la del correspondiente en el Código Civil (núm. 3.° art. 150) para el caso de separación de cuerpos.

Me ha parecido más práctico establecer esa uniformidad. No hay ninguna razón que justifique diferencias, tratándose de una misma causal.

Núm. 2.° del art. 1.°—En cuanto á esta enmienda la justifican varias razones. Se ha pretendido por algunos que el plazo de los tres años señalado por el legislador comienza á correr desde la intimación; tal interpretación no solamente la han sostenido personas interesadas sino también el propio Fiscal de lo Civil de 2.° turno, doctor Pintos.

Esto constituye un error que no debe prevalecer; ni el legislador ni el redactor del inciso, que lo fué el doctor Ricardo J. Areco, pensaron darle ese alcance.

No es concebible que á una persona que se presenta á la justicia entablando acción de divorcio porque su cónyuge ha abandonado el hogar hace 10 ó 15 ó 20 años se le diga que debe esperar aún tres años para que pueda prosperar la acción entablada y para que se pueda tener la certidumbre de que aquél no volverá.

El plazo debe contarse desde el día en que se produjo el abandono. Tal fué el pensamiento del autor y de los que votaron el artículo.

Por lo demás, en el nuevo inciso he suprimido la intimación, por considerarla inútil y porque, en ciertos casos, hasta puede servir á la mala fe.

El abandono constituye una causal que da mérito al divorcio, como las otras causales establecidas en la ley, que debe reglarse por el procedimiento ordinario que rige á las demás, en el cual los litigantes encuentran todas las garantías á que tienen derecho.

Por otra parte, en la práctica la aplicación de esa intimación ha resultado á veces absurda y un tanto cómica: por ejemplo, en la audiencia de conciliación en el Juzgado de Paz, previa al juicio, la parte citada declara que no sólo no vuelve al hogar sino que tampoco recibiría en su casa á su cónyuge; sin embargo, después de esta categórica manifestación, que revela la absoluta falta de solidaridad moral entre los esposos, inmediatamente el Juez Departamental se ve obligado, en cumplimiento de la ley, á intimarle al cónyuge que vuelva á la vida matrimonial.

Esto es absurdo; y es además innocuo, pues hasta ahora, en los numerosos casos de abandono, la intimación no ha sido eficaz ninguna vez.

En cambio, podría servir á la mala fe, por cuanto el intimado, al solo efecto de paralizar la acción, volvería al hogar después de varios años de ausencia, para reincidir en el abandono al día siguiente y volver á su casa tantas veces cuantas se le hiciera la intimación. Tal cosa sería una burla que la ley no debe admitir. Dejando librada la demanda al procedimiento ordinario, si el demandado no ha hecho realmente abandono en la forma prevista por la ley justificará con facilidad su situación con lo cual desautorizaría la afirmación del otro cónyuge; en el caso contrario, lo justo es que se acceda á la solicitud de divorcio interpuesta por el esposo abandonado.

Art. 2.°—En este artículo he introducido una modificación de cierto alcance. Establezco que la circunstancia del parentesco, en la prueba testimonial, no constituye tacha legal, descartando los ascendientes y descendientes de los cónyuges, que por una razón de moralidad y de piedad no deben intervenir en esta clase de juicios.

Baudry Lacantinerie, para justificar la excepción á las reglas procesales que establecen la tacha sobre los parientes y criados, dice: «Esas reglas debían necesariamente recibir excepción en materia de divorcio. Casi todos los hechos que sirven de base á las demandas se realizan en el hogar de los esposos, son escenas del interior, que no tienen otros testigos que las personas de la casa. Es preciso, pues, admitir al litigante usar de esos testigos bajo pena de colocarlo en la imposibilidad de producir la prueba que es de su cargo. Los parientes en línea directa de los esposos no son, pues, incapaces de ser testigos, salvo la excepción para los hijos y descendientes que no se podría, sin impiedad mezclarlos á semejante debate; los parientes colaterales y los criados no son suceptibles de ser tachados».

El artículo 245 del Código Civil francés, establece que los parientes, á excepción de los descendientes, y los domésticos de los esposos pueden ser oídos como testigos.

No he creído conveniente declarar hábiles á los criados, por razones que saltan á la vista; me ha parecido mejor dejar librado á las reglas comunes de nuestro procedimiento la apreciación de la prueba en este caso. Además he descartado á los ascendientes de los cónyuges, por considerar que hay motivos de orden moral para colocarlos en la misma situación de los descendientes.

Art. 3.°—Como las Juntas Económico-Administrativas, lo mismo que la Oficina General de Estado Civil, llevan un Registro de matrimonios, es conveniente que allí también se tome nota de las sentencias de divorcio.

Art. 4.°—Este artículo no altera absolutamente nada la ley vigente; solamente simplifica la redacción del concordante en la ley de 28 de Octubre de 1907 (artículo 24) y lo hace más claro.

Art. 5.°—En la práctica, la ley vigente puede dar lugar á algunas dificultades; por ejemplo, en los casos en que la madre á cuyo cargo está el menor, tenga el domicilio en un lugar distinto á la residencia del marido; éste, que ejerce la patria potestad, podría pretender que su hijo cambiara de domicilio á fin de observarlo y ejercer sus derechos de cerca.

Tal cosa podría perjudicar al mismo menor, que está á cargo de la madre porque el Juez ha juzgado conveniente, ó porque la propia convención, celebrada entre los esposos, así lo ha determinado.

Las mismas dificultades podrían surgir tratándose del consentimiento para el matrimonio; de la educación del hijo, etc.

Art. 6.°—La conversión en el caso que haya transcurrido tres años de la sentencia de separación personal, responde á una exigencia elemental de justicia y al buen sentir.

Cuando ha pasado todo ese tiempo sin que se produjera la reconciliación entre los cónyuges; ya no se puede conservar la esperanza de que tal cosa ocurra.

Por otra parte el que fué demandante no tiene derecho á sacrificar á perpetuidad al otro cónyuge. Si prefirió entablar la acción de separación en lugar de la acción de divorcio, por satisfacer sus sentimientos religiosos, ha cumplido ya con su conciencia, pero no debe la ley ampararlo en su propósito de imponer al otro cónyuge indefinidamente una situación irregular.

Art. 7.°—Este artículo no tiene otro fin sino colocar el caso previsto por el número 4.° del artículo 2.° de la ley de Octubre de 1907 en iguales condiciones al caso del núm. 2 de aquel mismo artículo. Tal fué el pensamiento del autor al proponer la causal en el Honorable Senado. No se tuvo, sin embargo, la previsión de incluirla en el artículo 49 relativo al procedimiento.

Es lo que hago ahora. Así como basta en el caso del núm. 2 la simple presentación de la sentencia condenatoria para que se pronuncie el divorcio, también debe bastar ese requisito en el caso del núm. 4.°.

Art. 8.°—He suprimido la conciliación ante el Juez de Paz, por ser de todo punto de vista inútil é innecesario. Ni siquiera, como objeción, se podría invocar el precepto constitucional, porque no se trata de un juicio; por el contrario es la negación del juicio: las dos partes están de acuerdo.

Art. 9.°—He suprimido la audiencia de conciliación á que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de divorcio, porque en la práctica resulta una disposición ilusoria. Las partes jamás acuden. La explicación de ello es que recién vienen de la audiencia del Juzgado de Paz, en la que ha fracasado la gestión del juez conciliador.

Por otra parte el artículo 47 de la ley en vigencia establece que al llegar al período de prueba el juez de la causa tentará nuevamente la conciliación. Hay, pues, en el transcurso del juicio dos audiencias destinadas á obtener un arreglo entre los litigantes.

También he suprimido la limitación que establece el inciso 3.° del artículo 5.° de la ley en vigencia por juzgarla absurda é injusta.

Si se conviene que es preferible el mutuo consentimiento al juicio, en el cual debe alegarse causal determinada, no se debe desprestigiar el principio imponiendo una restricción como la que pretendo derogar.

Es tan violenta ésta, que muchos interesados prefieren seguir el juicio ordinario con todos sus inconvenientes; y algunas veces los cónyuges, á fin de eludir esa cruel disposición, forjan causales que no son reales y una de las partes consiente en que el juicio siga adelante, sin oponerse, para que venga pronto la sentencia.

Se concebiría que el legislador estableciera trabas para que las partes llegaran al divorcio, pero lo que no puede concebirse, lo que no es siquiera racional, es que el legislador, después que las partes hayan obtenido la disolución del vínculo, ponga trabas para que éstas contraigan nuevo matrimonio.

Carlos Oneto y Viana.

«El señor representante don Ceferino Travieso solicita licencia por diez dias para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Travieso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Legislación sobre un pedido de rehabilitación de ciudadanía.

Como este es un asunto de mero trámite, no vale la pena imprimirlo y repartirlo.

De manera que hago moción para que se trate en ambas discusiones en esta misma sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gómez—En la sesión anterior se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento recaído en un proyecto de ley del Ejecutivo solicitando autorización para ampliar una de las bases de la ley que manda efectuar el adoquinado en la villa de Guadalupe.

Como se trata de un asunto sencillo y de cierta urgencia—que no dará lugar á discusión de ninguna especie—solicito de la Cámara que sea tratado en esta sesión, sobre tablas y en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Con prelación á la orden del día?

Señor Gómez—Con prelación á la orden del día, é inmediatamente después del asunto á que se ha referido el señor diputado Lagarmilla.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Appoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez, para que se trate en segundo término el asunto relativo al adoquinado de la villa de Guadalupe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á la rehabilitación de ciudadanía del señor Enrique Beaulieu.

(Se lee):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión nada tiene que observar al pedido del señor Beaulieu, por lo que os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al señor Enrique Beaulieu la rehabilitación de ciudadanía que solicita.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 15 de 1909.

Eugenio J. Lagarmilla.
Juan A. Amézaga.
Pedro Manini Rios.
Ricardo Espalter.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el asunto relativo á la ampliación de la ley de adoquinado de la villa de Guadalupe.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

La fijación de un límite máximo para precio unitario del adoquinado en la ley referente á Guadalupe, lo mismo que la de otras leyes sancionadas para otras ciudades con el mismo fin, ha tenido como objeto limitar la erogación á que se verían obligados los particulares sobre quienes recayeran los efectos de las mismas. Estos precios, juiciosamente establecidos en la época de la sanción de la ley, no han podido mantenerse igualmente equitativos por mucho tiempo después. En el caso presente fué sancionada la ley de 1906 y el cumplimiento de la misma tendrá lugar en este año. Es del dominio de todos el rápido y continuo aumento en los precios de obra de mano y de los materiales por un lado, por otro lado el de la propiedad ha aumentado también en igual proporción y estos dos elementos elevan en la misma relación el precio límite fijado por la ley, á una cantidad superior, pero cuya fijación en absoluto nos engolfará, si la ley no se cumpliera de inmediato, á la misma cuestión dentro de poco. La fórmula que propone el Poder Ejecutivo es la más razonable, estando por otro lado dicho Poder asesorado por las oficinas técnicas, las cuales podrán establecer y juzgar en el momento preciso de ejecutarse la ley el justo precio á indemnizarse por estas obras.

Por estas razones os aconseja vuestra Comisión de Fomento la sanción del artículo 5.° en la forma solicitada por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Marzo 13 de 1909.

Víctor B. Sudriers.
Santiago Rivas.
Alberto F. Canessa.
Héctor R. Gómez.

Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 5.° de la ley de 10 de Junio de 1907, sobre adoquinado de la villa de Guadalupe, que quedará redactado en la siguiente forma: «No podrá aceptarse ninguna propuesta sin previa autorización del Poder Ejecutivo, el cual tendrá presentes, en el caso, los informes técnicos que considere oportunos, para establecer los fundamentos de los precios.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

José Espalter.

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Giribaldi Heguy—Esa disposición, tal como acaba de leerse, es perfectamente aplicable á las leyes de construcción de adoquinado que rigen para los demás Departamentos. Precisamente las razones que aduce la Comisión informante para proponer semejante disposición, son las que autorizan para que se adopten también en idénticos casos.

Es sabido que la misma circunstancia que dificulta la construcción de adoquinado en Canelones existe en las demás localidades donde se ha querido adoptar igual clase de afirmado, y por consiguiente no veo razón ninguna para que no se hagan extensivas á los demás Departamentos las disposiciones de este proyecto.

Por consiguiente, haría moción en el sentido de que se incorporasen esas disposiciones á las leyes de adoquinado existentes.

Señor Presidente—¿Por un inciso aditivo?

Señor Giribaldy Heguy—Sí, señor.

Señor Presidente—«Esta disposición se hace extensiva á los demás Departamentos para las cuales se hayan dictado leyes de adoquinado»...

Va á leerse el artículo 1.° con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado doctor Giribaldi Heguy.

(Se lee):

«Artículo 1.° Modifícase el artículo 5.° de la ley de 10 de Junio de 1907, sobre adoquinado de la villa de Guadalupe, que quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrá aceptarse ninguna propuesta sin previa autorización del Poder Ejecutivo, el cual tendrá presentes en el caso los informes técnicos que considere oportunos para establecer los fundamentos de los precios.

«Esta disposición se hace extensiva á los demás Departamentos respecto de los cuales se hayan dictado leyes de adoquinado para sus ciudades ó pueblos».

Señor Sudriers—Me parece muy bien el artículo tal como se propone, generalizando su disposición; pero creo que la redacción adolece de un defecto; debería decirse: «no podrá aceptarse ninguna propuesta de adoquinado».

Señor Presidente—¿En la primera parte del artículo?

Señor Sudriers—Sí, señor.

Señor Presidente—«No podrá aceptarse ninguna propuesta de adoquinado.»

Va á leerse nuevamente la primera parte del artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Sudriers.

(Se lee):

«Artículo 1.° Modifícase el artículo 5.° de la ley de 10 de Junio de 1907 sobre adoquinado de la villa de Guadalupe, que quedará redactado en la siguiente forma.

«No podrá aceptarse ninguna propuesta *de adoquinado* sin previa autorización del Poder Ejecutivo», etc...

Señor Sudriers—Hay otra particularidad que observo también ahora. Yo no he tenido oportunidad de cambiar ideas con el señor diputado Giribaldi Heguy para poder convenir la modificación.

El artículo 5.°, no hay necesidad de citarlo; es una nueva ley que es general, que modifica todas las leyes de adoquinado así es que sería una ley modificando todos los artículos que fijan los precios, de las leyes ya dictadas respecto de adoquinado. Así que no hay necesidad de dictar una ley respecto de Guadalupe: es una ley general.

Debería decirse: «Modifícanse los artículos que fijan precios unitarios en las leyes de adoquinado, en la siguiente forma:»

Señor Presidente — El resultado es el mismo en la forma redactada.

Señor Sudriers—Bueno: Si es el mismo resultado, creo que no debe dictarse una ley especial; es una ley general que afecta un poco una ley especial; me parece que es algo complicado el mecanismo.

Señor Presidente—Modifícanse las leyes de adoquinado...

Señor Sudriers—Que fijan precios unitarios.

Señor Rivas—Sustituyéndose las disposiciones que determinan precios unitarios por la siguiente.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo en la nueva forma propuesta por el señor diputado Sudriers, generalizando las disposiciones de la ley.

(Se lee):

«Modifícanse las leyes de adoquinado que se hayan dictado para las ciudades ó pueblos del interior, sustituyéndose las disposiciones que fijan precios unitarios por la siguiente:

«No podrá aceptarse ninguna propuesta de adoquinado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, el cual tendrá presentes, en el caso, los informes técnicos que considere oportunos para establecer los fundamentos de los precios».

—Se va á votar este artículo como sustitutivo del anterior. De manera que es innecesario el inciso aditivo; está comprendido en la disposición general lo que proponía la Comisión informante y la enmienda del señor diputado Giribaldi Heguy.

Señor Gómez—Sin entrar á apreciar el fondo de la proposición del señor Giribaldi—que á primera vista me parece buena—creo, sin embargo, que lo práctico sería dejar para el caso particular de Canelones el artículo aconsejado por la Comisión de Fomento, sin perjuicio de que la enmienda propuesta por el señor diputado constituya un proyecto de ley que puede sancionarse con carácter general, aparte, porque sería conveniente que el asunto fuera estudiado por alguna Comisión y no se improvisase resolución aquí en la Cámara...—(Apoyados).

—...Puede ser que estudiándolo con mayor atención no convenga para algunos de los Departamentos en que va á regir.

Señor Giribaldi Heguy—Tiene qué convenir para todos.

Señor Rivas—Yo creo que no hay base para la observación del señor diputado Gómez.

El caso de Paysandú, Salto, Mercedes, no sé si Minas también, creo que no; pero por lo menos en esas tres ciudades es el mismo de Canelones,—con esta diferencia: de que para Canelones se han to-

mado precios muchos más altos que para las demás ciudades.

De modo que si la circunstancia de la carestía de la mano de obra, que es general en el país, tiene efecto para el no cumplimiento de la ley para Canelones, mayor lo ha de tener para Paysandú, Mercedes y Salto. De modo que me parece que la ley general satisface una necesidad general.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión informante insiste en su primitivo artículo?

Señor Sudriers—Por mi parte acepto la fórmula tal cual se ha dictado. Entiendo que es ventajosa. Esta es mi opinión personal como miembro de la Comisión, simplemente.

Señor Presidente—Pero la Mesa necesita conocer la opinión de la Comisión.

Señor Rivas—El señor Gómez, creo que retira...

Señor Gómez—La Comisión no ha podido cambiar ideas.

Señor Presidente—Se van á votar los dos artículos, por su orden. Primero el de la Comisión y si éste fuera desechado, se votará en la forma general como lo ha presentado el señor diputado Sudriers.

Léase la primera fórmula:

(Se lee):

«Artículo 1.° Modifícase el artículo 5.° de la ley de 10 de Junio de 1907 sobre adoquinado de la villa de Guadalupe, que quedará redactado en la siguiente forma: No podrá aceptarse ninguna propuesta sin previa autorización del Poder Ejecutivo, el cual tendrá presentes, en el caso, los informes técnicos que considere oportunos para establecer los fundamentos de los precios».

Señor Gómez—Hasta ahí, termina el de la Comisión.

Señor Rivas—Este es el de la Comisión, que se refiere exclusivamente á Canelones.

Señor Presidente—Se va á votar la parte primera del artículo en la forma que lo aconseja la Comisión informante.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo con la redacción en términos generales propuesta por el señor diputado Sudriers.

(Se lee):

«Modifícanse las leyes de adoquinado que se hayan dictado para las ciudades ó pueblos del interior, sustituyéndose las disposiciones que fijan precios unitarios por la siguiente:

«No podrá aceptarse ninguna propuesta de adoquinado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, el cual tendrá presentes, en el caso, los informes técnicos que considere oportunos para establecer los fundamentos de los precios».

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el Proyecto de Ley que declara obligatorio el conocimiento del idioma inglés para el desempeño del magisterio en las escuelas urbanas de Montevideo.

Léase el informe y el Proyecto de Ley de la Comisión de Instrucción Pública.

(Se lee):

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública acepta en principio y aplaude sin reservas, el proyecto presentado á vuestra consideración por los señores diputados Otero, Pérez Olave, Travieso y Magariños Veira, sobre cursos obligatorios del idioma inglés para el magisterio nacional. Sin duda alguna, la enseñanza de idiomas es un medio necesario, un factor indispensable en la época que corremos, para el desenvolvimiento de la cultura individual y colectiva. La producción intelectual se diversifica intensamente en los idiomas particulares de cada país. Cuanto mayor es el conocimiento de lenguas vivas, tanto más accesible es el conocimiento perfecto de la evolución científica, artística, etc., de los distintos pueblos que marchan á la cabeza de la civilización. El ilustrado doctor Otero ha justificado en frases elocuentes, ante V. H., la conveniencia de que se difunda la enseñanza del inglés en todas nuestras clases estudiosas, y especialmente en el magisterio, ya que los arduos problemas de la pedagogía contemporánea son, con toda preferencia y con un gran sentido práctico, estudiados y resueltos en países que, como Estados Unidos, tienen un idioma distinto al nuestro. Si, como es de desearse en beneficio de nuestra cultura educativa, queremos aprovechar tan grande movimiento de ideas, es necesario que coloquemos en condiciones de conocerlo y aplicarlo en nuestro medio á los maestros que tienen la responsabilidad directa de la enseñanza primaria.

Ya en nuestros institutos normales figura como obligatorio el conocimiento del idioma francés, que tanta difusión ha alcanzado universalmente. Y es menester que á ese conocimiento agreguemos ahora el del idioma inglés, ya que la producción intelectual en ese idioma sólo nos es accesible por intermediarios traductores, no siempre fidedignos. Es desde este punto de vista, sobre todo, como medio instrumental, como elemento útil para la comprensión y asimilación de indispensables conocimientos modernos, que aconsejamos la aceptación en principio del proyecto que tan luminosamente fundó el señor doctor Otero ante la Honorable Cámara y cuyas consideraciones hace suyas con mucho placer vuestra Comisión.

Ahora, en cuanto á las disposiciones particulares de ese proyecto, vuestra Comisión debe declarar que no las acepta, en primer lugar, porque muchas de ellas hieren derechos adquiridos, muy respetables, del magisterio diplomado, y en segundo término porque importa una concesión exclusiva é imperativa en favor de un establecimiento privado de enseñanza, con lamentable detrimento de la unidad de planes de estudios normales que Vuestra Honorabilidad debe contemplar. Por el proyecto primitivo que analizamos, sus autores establecían, además del conocimiento obligatorio del inglés por parte de los maestros nacionales, que vuestra Comisión acepta para lo sucesivo, la obligación por parte de los mismos maestros ya diplomados y en ejercicio, de cursar estudios del propio idioma, en determinadas condiciones y por un plazo definido, so pena de quedar cesantes en los puestos que actualmente desempeñan Vuestra Comisión considera injusto é inconveniente ese precepto. Los maestros actuales han obtenido sus títulos y han ejercido su profesión de acuerdo con programas especiales que las autoridades competentes han dictado en uso de sus atribuciones y ciñéndose en absoluto á las condiciones que ha considerado necesario establecer. Esos maestros, pues, si tienen sus títulos, con sus cargas y beneficios, es por un derecho adquirido que nadie les puede arrebatar regularmente. El hecho de que ahora se les impusiera el conocimiento de una nueva asignatura, como condición de validez de diplomas ya expedidos, en cuya virtud ejercen su carrera, importaría un despojo arbitrario, así como una retroactividad abusiva por parte de la ley. Sería el mismo caso de un abogado que ejerce su profesión por haber recibido su título en forma, por haber cursado todas las materias y haber llenado todos los requisitos que se le exigieron, y al cual, de la noche á la mañana, se le volviera á llamar á la Universidad para decirle que ya no es más abogado, que ya no puede defender más pleitos, que su diploma es nulo porque no puede haber ningún abogado que no conozca el idioma inglés!

Por lo demás, actualmente en el magisterio hay infinidad de elementos que ya no estarían en condiciones de ponerse á seguir cursos regulares de idiomas, ya sea por su edad ó por otras circunstancias singularísimas. Y sería de todo punto injusto que á esos elementos, muy meritorios, se les privara del ejercicio de sus funciones, de la utilidad práctica de su título, legalmente obtenido, por el hecho de no haber llenado el requisito ulterior del conocimiento de una lengua viva. Por este procedimiento no habría estabilidad posible en las carreras nacionales ni habría seriedad alguna en la expedición de títulos profesionales.

Pero como á juicio de la Comisión el conocimiento del inglés debe establecerse con carácter obligatorio para el magisterio—como debería establecerse en el mismo carácter en los cursos universitarios—ha creído conveniente sin herir intereses y derechos ya adquiridos, sustituir la obligatoriedad retroactiva del proyecto que informa á Vuestra Honorabilidad, por la obligatoriedad en lo sucesivo. Es decir: todo aspirante que inicie sus estudios en los institutos normales después de promulgada la ley, ó que concurra á los exámenes nacionales libres, deberá cursar, en el primer caso, esa nueva asignatura que se incorporará al plan de estudios vigente, y en el segundo caso se someterá á una prueba oficial, que reglamentarán las autoridades respectivas, á propósito del idioma inglés. El noble objeto que persigue el proyecto que informamos se llenará lo mismo; pero, en cambio, no se incurrirá en la injusticia de arrebatar á los actuales maestros un derecho perfecto que los capacita para ejercer su fecundo sacerdocio popular. Más aún: los maestros actuales que deseen apr[illegible] el inglés, podrán hacerlo en los cur[illegible] que al efecto se abrirán en los propios Institutos Normales para la enseñanza facultativa de ese idioma.

Vuestra Comisión no acepta tampoco el monopolio de la «Escuela de Berlitz» para la enseñanza del inglés con una remuneración de 12,000 pesos anuales. Nuestros maestros normalistas cursan estudios especiales de francés, actualmente, en los respectivos Institutos con un profesor colocado en las mismas condiciones de los demás.—¿Por qué no han de estudiar el inglés de la misma manera, con evidente economía para el Estado y con igual provecho para los alumnos? El curso de inglés debe ser, como los demás cursos, programado en los Institutos. No sólo porque los estudios en los cursos Berlitz no han dado los resultados notorios de que se habla, sino porque ninguna razón atendible obliga á quebrantar la unidad pedagógica de los planes en vigencia para hacer una excepción con dicho establecimiento particular.

En cuanto á los aspirantes á maestros ó maestras, que rindan sus exámenes ante la Dirección, lo lógico es dejarles en libertad de estudiar dicho idioma donde les parezca más conveniente, de la misma manera que proceden en las demás asignaturas de los programas.

Tampoco entra Vuestra Comisión á los detalles reglamentarios relativos á la continuidad ó extensión de los cursos obligatorios de inglés ó de los programas de exámenes, porque considera que esa reglamentación corresponde mejor á la Dirección General de Instrucción Pública, con la debida intervención del Poder Ejecutivo.—Pero debe, desde luego, advertir que esos estudios deben ser elementales, concretándose especialmente á ejercicios de traducción.

Por estas consideraciones, que serán ampliadas en caso necesario por el miembro informante, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto sustitutivo adjunto.

Montevideo, Junio 26 de 1908.

Julio María Sosa.
Alfredo F. Vidal.
Joaquín de Salterain.
José M. Fernández Saldaña.
Carlos Percovich
Juan A. Cachón
Ubaldo Ramón Guerra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase obligatorio el estudio del idioma inglés en los Institutos Normales de Varones y Señoritas. La Dirección General de Instrucción Pública formulará el programa respectivo.

Art. 2.° En lo sucesivo no se expedirá diploma de maestro, sin que el ó la aspirante preste ante la autoridad correspondiente un examen de idioma inglés, de acuerdo con el programa elemental que se adopte para los Institutos Normales.

Art. 3.° La Dirección General de Instrucción Pública abrirá un curso especial del mismo idioma, que reglamentará convenientemente, con intervención del Poder Ejecutivo, en los propios Institutos Normales, destinado á los maestros ya recibidos que deseen conocer el inglés.

Art. 4.° Después de tres años de promulgada esta ley serán preferidos para la provisión de empleos de maestros ó ayudantes en las escuelas del Estado, los aspirantes diplomados que posean el conocimiento del idioma inglés.

Art. 5.° Créanse dos puestos de profesores de inglés en los Institutos Normales, con la asignación anual de $ 700 cada uno. Estos profesores tendrán la obligación de atender, asimismo, en cada Instituto, los cursos facultativos á que se refiere el artículo 3°.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1908.

Sosa.
Vidal.
Salterain.
Fernández Saldaña.
Percovich.
Cachón.
Ramón Guerra.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Fernández Saldaña—Hago moción para que este asunto se trate en discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor López—Me parece que hay aquí en el artículo 4.° de esta ley, una disposición algo grave que convendría meditarla un poco, y, por lo tanto, desearía, por mi parte, que este asunto siguiera el trámite reglamentario.—(Apoyados).

Señor Sosa—Si la única razón que tiene el señor diputado López para oponerse á que se trate en particular, es la que ha manifestado, me parece que va á quedar satisfecho, porque entiendo que un señor diputado va á hacer moción para que se suprima ese artículo completamente, y la Comisión ha aunado ideas en el sentido de aceptarla.

He querido adelantar estas explicaciones para abreviar el debate en este punto previo.

Señor Presidente—¿Insiste el doctor López?

Señor López—Por mi parte, ese artículo era el que me presentaba algunas dificultades.

En cuanto á lo demás, no me opongo.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Fernández Saldaña.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee):

—En discusión.

Señor Salterain—Mi colega el señor Rivas me hacía una observación respecto á este artículo, que me parece perfectamente exacta. El señor diputado Sosa, miembro informante de la Comisión, la ha encontrado, como yo, justa también, que es la siguiente:

Dice que si se sancionara este artículo, parece que podrían ser lesionados los intereses de algunos maestros.

Muchos de ellos no estarían en condiciones de ser diplomados si no poseyeran perfectamente el idioma inglés.

Parece que eso implicaría cierta retroactividad, que no está en el espíritu de la ley.—(Apoyados. Murmullos).

—Decía que el artículo 2.°, si se sancionara como está propuesto, lesionaría los intereses de algunos maestros que no hayan podido prepararse en tiempo para poseer completamente el idioma inglés.

Esta observación la hizo el señor diputado Rivas. El señor diputado Rodó me la pasó, aceptándola también, y el señor miembro informante de la Comisión la aceptó á su vez.

Yo, para salvarla, propondría, pues, que en vez de decir: «en lo sucesivo», dijera: «*en el término de un año no se expedirá diploma*»,—para no lesionar los intereses de los maestros.

Señor Sosa—En el término de un año después de promulgada esta ley.

Señor Salterain—Sí, señor.

Señor Sosa—Acepto, señor presidente.

Señor Rodríguez Larreta—Empezaré por confesar, señor presidente, que no he hecho un estudio especial de esta ley, pero que me causa gran sorpresa esto de que para ser maestro en el país se necesite saber inglés.

Yo creo que bastaría con exigirles á los aspirantes que supieran bien el español y que lo enseñaran en la misma forma.

Esta exigencia me parece excesiva é innecesaria, y no se adapta tampoco á nuestras costumbres.

Nosotros no necesitamos que nuestro pueblo, que es el que se educa en las escuelas públicas, conozca el idioma inglés. Que estudien el inglés los que traten de especializarse en algunos conocimientos, los que sigan carreras comerciales, y quieran hacerlo en una cierta edad de su vida; pero que á todos los muchachos que van á las escuelas públicas se les obligue á estudiar el inglés, y que los maestros en adelante tengan que estudiarlo también, me parece una cosa...

Señor Sosa — Pero el señor diputado parece que no ha leído el proyecto, ni la exposición de motivos, ni nada.

No se trata de enseñar el inglés á nadie, sino de que los maestros tengan nociones elementales de inglés, más bien ejercicios de traducción, para que puedan conocer, en los textos originales, los progresos de la pedagogía moderna.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece, señor presidente, que para ocuparse de este artículo, basta con leerlo, y el artículo

lo dice que en lo sucesivo no se expedirán diplomas de maestros á los aspirantes que no presten un examen de conocimientos elementales de ese idioma, y hasta en ese sentido, me parece soberanamente ridículo el artículo...

Señor Sosa—El artículo no habla nada de eso.

Señor Rodríguez Larreta—... porque lo que se llama conocimientos elementales de un idioma, es algo que no sirve absolutamente para nada.

Someter á los aspirantes al magisterio á exámenes de esa clase, es exigirles un trabajo absolutamente inútil.

Si lo que se quiere es que esos maestros conozcan el inglés para enseñarlo, no basta con someterlos á un estudio elemental.

Señor Sosa—Es un error del señor diputado. Por eso es que le he dicho que no conoce el informe, porque no se trata de que sepan el inglés para enseñarlo...

Señor Rodríguez Larreta — Entonces, ¿para qué? ¿para nada?

Señor Sosa—... Se trata de que simplemente conozcan el inglés para que puedan leerlo, para que puedan estudiar los textos en inglés y para que traduzcan.

Señor Rodríguez Larreta—Los que tengan simples conocimientos elementales y se sometan á un examen de esa clase, no podrán leer el inglés, señor presidente. Para leer el inglés, entenderlo, comprenderlo y trasmitir lo que se lee en los libros ingleses, es preciso saber el inglés, es preciso conocer el idioma...

Señor Sosa—Es claro, pero no es necesario conocerlo tan á fondo como para hablarlo correctamente.

Señor Díaz — Para traducirlo, cómo no!

Señor Rodríguez Larreta—... y sin embargo, es someter á todos los que se han dedicado, y están actualmente dedicados al estudio del magisterio á una formalidad que los puede detener años en su carrera.

Así es que, por estas breves razones, yo le negaré mi voto á este artículo que creo sumamente perjudicial.

Señor Sosa—Yo no voy á insistir mucho en los argumentos favorables que se pueden aducir sobre este artículo; pero debo advertir al señor diputado Rodríguez Larreta nuevamente, que no se trata aquí de que los maestros aprendan ingles para, á su vez, enseñarlo á los discípulos de las escuelas públicas. Se trata simplemente de que obtengan los conocimientos del inglés, indispensables para traducir, á fin de que puedan ponerse al corriente del movimiento progresivo de la pedagogía moderna, que precisamente en este idioma revela mayores triunfos.

El doctor Otero, cuando presentó este proyecto, lo fundó extensamente en esa consideración, y el informe no hace otra cosa que agregar algunas frases á las dichas por el doctor Otero en el mismo sentido.

No es necesario, para saber traducir, para poderse poner al corriente del movimiento pedagógico en los países de idioma inglés, conocerlo profundamente; es menester nada más—y en esto se fijó mucho la Comisión—conocer lo suficiente para poder traducir sin mayores dificultades.

En los Institutos Normales, y en los propios exámenes de los maestros y maestras, se exige ya el conocimiento del idioma francés y se exige nada más que en la forma elemental en que nosotros patrocinamos ahora la enseñanza del inglés. El francés no ha sido un obstáculo para que obtengan sus diplomas los centenares de maestros que se han recibido ante las autoridades escolares. En cambio, les ha facilitado mucho su carrera,—porque nosotros no debemos pretender que simplemente con los textos españoles se ha de formar un magisterio sobresaliente, capaz de apreciar y discernir en conciencia los diversos métodos y sistemas de enseñanza mundial.

Hay muchas obras, la generalidad de las obras importantes en pedagogía, que no han sido traducidas, y que si han sido traducidas, lo han sido en una forma que absolutamente desmerece del original. Lo que se propone el proyecto, precisamente, es que los maestros vayan á estudiar en los textos originales los nuevos cánones de la educación moral y mental; que vayan á empaparse en las enseñanzas que van surgiendo día á día del estudio de las grandes obras en los países que preferentemente se están ocupando de las múltiples cuestiones pedagógicas con gran sentido práctico, con riguroso espíritu de experimentación, con orientaciones nuevas en la naturaleza misma de la enseñanza y en la forma saludable de enseñar. Y como me observa un compañero con mucho acierto, si no van á estudiar en los libros el movimiento pedagógico, lo tienen necesariamente que seguir en las innumerables revistas que nos llegan de Inglaterra y Estados Unidos, porque lo mismo que el médico, que el ingeniero y el abogado, el maestro no puede conformarse con lo que ha aprendido en el momento de obtener su título: debe seguir el movimiento científico para colocarse siempre en condiciones de no quedar rezagado en el movimiento general de la gran evolución de los conocimientos humanos.

Por lo demás, el señor diputado Rodríguez Larreta se equivoca también cuando dice que el hecho de exigirles á los maestros que aprendan inglés, puede ser un obstáculo para que continúen ejerciendo ese admirable sacerdocio nuestros maestros actuales.

Señor Rodríguez Larreta—No, señor; no me he referido á los actuales: á los que están estudiando para seguir esa carrera.

Señor Sosa—Y menos puede ser obstáculo aún á los maestros futuros, porque precisamente la modificación que propone el señor diputado Salteraín, de acuerdo con la Comisión, consiste en darles un plazo prudencial á los que no se han recibido todavía, á los que están estudiando actualmente, para que puedan recibirse sin cumplir el requisito de aprender el idioma inglés. Para los que después de ese plazo se reciban, no veo tampoco que sea un obstáculo la exigencia de este proyecto de ley, pues nunca puede presentarse como un obstáculo al legislador que desea mejorar y completar los estudios profesionales, el hecho de que se trate de que,—lo mismo los maestros de enseñanza primaria como los titulados de cualquier otra carrera,—ensanchen el círculo de sus conocimientos habilitándoseles precisamente para aprovecharlos de la mejor manera posible.

Así como se les ha exigido á los maestros, antes, el conocimiento del idioma francés, se les puede exigir hoy, con mucha más razón, el estudio del idioma inglés, sin que por esto obstaculicemos para nada la carrera del magisterio, para la cual en nuestro país hay verdadera afición popular, felizmente. No se trata sino de agregar una nueva asignatura á los programas vigentes. El asunto no tiene otra importancia...

Señor Alonso y Trelles — ¿No podría concretarse esa obligación para los grados superiores?... Porque sería dificultar la carrera á ciertos elementos faltos de recursos para adquirir conocimientos superiores y que se conforman con conseguir su título de primer grado para ir á educar en pueblos de Campaña.

Supongo que si el objeto de esta ley es el de que los maestros puedan por sí mismos leer ó traducir lo que sobre pedagogía se escriba en Norte América—ó en Alemania, — porque mañana se exigirá también el alemán...

Señor Sosa—Eso no, porque es imposible hacer políglotas.

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente.

Señor Sosa — Eso es lo más indispensable.

Señor Alonso y Trelles—Bueno; pero para Campaña, para esos pobres maestros de 1er. grado que van á laborar sobre los cerebros incultos de los campesinos, ¿no sería mejor facilitarles medios para que concluyeran sin gran esfuerzo su carrera y pudieran llevar los primeros conocimientos á los habitantes de los parajes despoblados?

Señor Rivas—Y que tienen que estudiar en Campaña, donde no hay maestros de inglés; los estudios les hipotecarían toda la vida, porque un maestro de inglés cuesta más que el sueldo que ganan.

Señor Sosa—Es un error: los maestros no estudian en Campaña.

Señor Rivas—¡Cómo no! Todos los de primer grado.

Señor Alonso y Trelles—Lo que se va á hacer difícil es la adquisición del título de maestro, y maestros ya no abundan mucho; como que se están llenando vacantes en Campaña con mujeres, á las que se dan escuelas que corresponderían á los hombres.

Si con una nueva asignatura—difícil como la del inglés,—se les dificulta más la carrera, serán menos los que la sigan...

Señor Sosa—Voy á concluir, contestando rápidamente la observación que ha hecho el señor diputado Alonso y Trelles.

A mí me parece que la carrera del magisterio entre nosotros, no es de esas carreras penosas que agotan la inteligencia ó el esfuerzo de los que la cursan; al contrario, es una carrera entre nosotros demasiado incompleta quizá, y tal vez á ese defecto puedan atribuirse muchos otros defectos de la enseñanza primaria.

El hecho de que se le agreguen los conocimientos elementales de un nuevo idioma, no puede impedir que muchos maestros se reciban con el título de primer grado.

Los que no se consideren capaces del esfuerzo intelectual que requiere el estudio elemental del inglés, que no sean maestros.—Con ello ganará el magisterio!

Tampoco podemos establecer *á priori* un programa para maestros que van á enseñar en Campaña, y otro programa distinto para los maestros ó maestras que van á enseñar en Montevideo.

Los maestros ó maestras de primer grado, á mi juicio, deben aprender con más razón que nadie el inglés ó cualquier otro idioma que les pueda ser útil, para ensanchar y profundizar luego los conocimientos y adquirir nuevos títulos de grados superiores. El maestro de primer grado, en general, no se contenta con este título; aspira siempre á los grados superiores, sigue estudiando. Por consiguiente, el inglés, como el francés ó cualquier otro idioma, les serviría de instrumento apropiado para poder adquirir mejor y más fácilmente en textos y revistas los mayores conocimientos á que los títulos les obligan y para hacer más original y provechosa su labor educativa.

Por lo demás, los estudios de maestros, sean normalistas ó no lo sean, se cursan con maestros especiales, maestros que á su vez, si son profesores de verdad, deberán conocer el inglés, lo mismo en Campaña que en Montevideo.

No hay ningún perjuicio ó desigualdad. Es lo que tenía que decir.

Señor Rivas—En virtud de la discusión que se ha promovido, no terminada, sobre este artículo y probablemente sobre otros sucesivos, yo creo que lo conveniente sería respetar la prescripción reglamentaria...—(Apoyados).

—...y aplazar este asunto hasta la próxima sesión.

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor diputado Rivas.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Rivas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión general del asunto relativo al ferrocarril económico de Nueva Palmira á Carmelo.

Léase.

(Se leeː(

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Otórgase concesión á don Felipe A. Berardo y Ca., para la construcción y explotación de un ferrocarril económico de trocha de un metro, cuyo trazado será el siguiente: línea principal, recorrido 55 kilómetros, partirá de Nueva Palmira con rumbo á puntas del arroyo Agraciada y de éstas á «La Laguna», pasando por puntas del arroyo Chileno; un ramal de 35 kilómetros de recorrido desde puntas del arroyo Chileno al pueblo de Dolores; y por último otro ramal de 18 kilómetros de recorrido, que arrancará del kilómetro 12 ó 14 de la línea principal y conducirá al pueblo del Carmelo.

El plazo de esta concesión será de 75 años y empezará á correr desde la fecha en que se firme el contrato de concesión.

Art. 2.° Vencido el plazo de concesión pasarán á ser propiedad del Estado todas las instalaciones y mejoras de todo orden que comprenda la Empresa, sin indemnización de ninguna especie.

Asimismo el Estado se reserva el derecho de expropiar todo lo que comprenda la Empresa, después de 25 años de explotación, con una bonificación de un 20 %, fijando desde ya la suma de 12.500 pesos, como valor del kilómetro de ferrocarril, todo comprendido: material rodante, talleres, edificios, depósitos, etc. Después de los 50 años podrá expropiarse en las mismas condiciones, pero sin bonificación.

Art. 3.° Las líneas serán de trocha de un metro y su construcción y explotación se ajustarán en un todo á las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4.° Quedan exoneradas de toda clase de impuestos las instalaciones que comprenda la Empresa. Exonéranse asimismo de derechos de importación los materiales que se empleen en las construcciones y los de renovación y conservación, en la forma acordada á los tranvías eléctricos.

Art. 5.° El ferrocarril se librará al servicio público en trozos no menores de 20 kilómetros.

Art. 6.° Las tarifas no excederán en ningún caso á las que rijan para el Ferrocarril Central del Uruguay. El Estado se reserva el derecho de intervenir en su formación.

Art. 7.° La Empresa dispondrá de un año para la presentación de los estudios y planos definitivos, cuyo plazo se contará á partir de la fecha en que se firme el contrato de concesión. El contrato de concesión deberá firmarse dentro de los dos meses siguientes á la promulgación de esta ley.

Art. 8.° Las obras deberán comenzarse dentro de los seis meses siguientes á contar de la fecha en que fueren aprobados los estudios y planos definitivos, debiendo quedar totalmente terminadas á los 30 meses de su comienzo.

Art. 9.° La Empresa depositará en el Banco de la República la suma de 15.000 pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, como garantía al fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicho depósito ocurrirá al firmarse el contrato de concesión. Dicho depósito de garantía quedará á favor del Estado siempre que la Empresa faltare á algunas de las cláusulas que establece esta ley.

Art. 10. La devolución del depósito de garantía tendrá lugar desde el momento en que las obras efectuadas por la Empresa representen un valor igual, en cuyo caso quedarán dichas obras hipotecadas en favor del Estado por un valor igual á la garantía devuelta y hasta tanto no sean terminadas todas las obras y cumplido estrictamente todo lo que esta ley dispone.

Art. 11. A los efectos que hubiere lugar, la Empresa queda obligada á elevar anualmente al Ministerio de Fomento un balance y estado demostrativo de las cuentas de capital y explotación.

Art. 12. Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, las obras que han dado mérito á esta concesión.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de Julio de 1906.

Canessa.
Sudriers.
Otero.
Arena.
Cabral.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

En 8 de Abril de 1907, don Felipe A. Berardo se presenta á V. H. solicitando ampliación de un pedido de concesión, para establecer un ferrocarril económico de interés local que uniría los pueblos de Palmira, Carmelo y Dolores, que fué despachado favorablemente por vuestra Comisión de Fomento en 9 de Julio de 1906.

La ampliación solicitada comprendía en extracto lo siguiente:

1.° Prolongación de la línea hasta la frontera con el Brasil, según trazado que figura en croquis que se adjuntaba.

2.° Que el valor por kilómetro, á los efectos de la expropiación, se fijaría de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa concesionaria, según resultare de su costo efectivo.

3.° Que el Estado intervendría en la formación de las tarifas cuando pasara de 8 % el rendimiento líquido del capital invertido.

4.° Que se acordara una garantía por el Estado, de 5 % de interés anual, á cuyo efecto se reputarían gastos de explotación el 50 % de las entradas brutas.

5.° Que dicha garantía comenzaría á pagarse por cada sección librada al servicio público.

Como puede verse recorriendo los antecedentes de este asunto, semejante petitorio de ampliación variaba extraordinaria y fundamentalmente el primitivo pedido de concesión, y fué por ello que la Comisión de Fomento, no obstante haber informado favorablemente el primer petitorio, que comprendía una concesión de interés local dentro de líneas razonables, con beneficios recíprocos para la Empresa y para los que habían de utilizar sus servicios, notició á los interesados extraoficialmente, de la imposibilidad de acceder á las ampliaciones solicitadas, que convertían la línea de interés local, en una de interés general con interferencias en las grandes redes del trazado general de ferrocarriles garantidos por el Estado.

La noticia extraoficial referida dió por resultado que los interesados, en escrito presentado en Junio próximo pasado, desistieran de prolongar la línea hasta la frontera con el Brasil, manteniendo sin embargo las demás bases que figuran en el petitorio de ampliación.

Ahora bien, la Comisión de Fomento, estudiando este asunto con todo el interés que él merece, cree que no debe accederse á la fijación del valor kilométrico en la forma que proponen los interesados, por la erogación que impondría un buen control y por la casi imposibilidad del control mismo.

No obstante, os aconseja elevar á pesos 14.000 el valor arbitral fijado al kilómetro de línea en explotación, todo comprendi-

do: tren rodante, estaciones, talleres, depósitos, etc., cuyo aumento lo justifica el actual encarecimiento de los materiales y mano de obra.

La intervención del Estado en la formación de las tarifas, es razonable que ocurra después que el producido líquido pase del 5 °/ₒ anual, computándose á tal efecto á gastos de explotación el 50 °/ₒ de las entradas brutas. Y debe ser así, ya que se trata de una línea que no goza de interés garantido por el Estado.

En cuanto al pedido de garantía de interés, la Comisión aconseja no acceder á él, por no corresponder á concesiones de interés local, y porque cree suficientes los demás beneficios otorgados, que representan ayuda eficiente a la instalación y funcionamiento de la Empresa peticionaria.

Vuestra Comisión de Fomento mantiene, en resumen, el informe y Proyecto de Ley de 9 de Julio de 1906, expedido por la anterior Comisión, con las modificaciones que surgen del presente informe, es decir:

En el artículo 2.° del Proyecto de Ley aconsejado, deberá ponerse 14.000 pesos en vez de los 12.500 pesos que figuran como valor del kilómetro de ferrocarril, todo comprendido: material rodante, talleres, edificios, depósitos, etc.

En el artículo 6.°, donde dice: «El Estado se reserva el derecho de intervenir en su formación», deberá decir: «El Estado se reserva el derecho de intervenir en la formación de las tarifas, siempre que el producido líquido pase del 5 °/ₒ anual, á cuyo efecto se computa á gastos de explotación el 50 °/ₒ de las entradas brutas».

Sala de la Comisión, Julio 1.° de 1908.

Alberto F. Canessa.
Víctor B. Sudriers.
Héctor R. Gómez.
Manuel B. Otero.

—En discusión general.

Señor Herrero y Espinosa—Le observaba al señor diputado Gómez, miembro de la Comisión de Fomento, que me parece inútil ocupar á la Cámara con este asunto.

En el informe de la Comisión se establece que el señor Berardo pidió cinco extremos de ampliación y la Comisión no accedió á ninguno de ellos.

El contratista entonces no va á poder hacer nada; es inútil sancionar una ley sobre puntos en los cuales no se ha podido recabar la conformidad del concesionario. De modo que yo haría moción para que ese asunto volviera á Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Señor Gómez—Según mis recuerdos, este señor Berardo tenía una concesión otorgada por la Cámara hace algún tiempo para hacer un ferrocarril económico que iría desde Nueva Palmira hasta el Carmelo.

Cuando debía empezar á realizar las obras, se presentó á la Honorable Cámara solicitando una ampliación á su concesión primitiva, de manera de poder extender su línea de trocha angosta hasta la frontera del país.

Es á esta última parte, á este nuevo pedido de concesión, al que ha creído conveniente no hacer lugar la Comisión, otorgando sí algunas ampliaciones á la concesión primitiva, porque consideró que se dificultaba enormemente la conclusión de la obra en las condiciones en que ya la había concedido la Honorable Cámara.

Señor Herrero y Espinosa—Hay otra condición esencial que la Comisión no ha aceptado, y es la de la garantía del Estado; las demás son secundarias y es evidente que no se va á hacer nada;—y después es un proyecto de hace tres años y el señor Berardo no ha hecho nada. Es evidentemente un asunto que está muerto;—y si no está muerto, lo parece.

Señor Gómez—Sin embargo de esto, yo no me opongo á la solución que indica el señor diputado Herrero y Espinosa.

Quería dar estas explicaciones, nada más.

Señor Presidente—El interesado, en vista de estas observaciones, se acercará á la Comisión.

Se va á votar la moción previa del señor diputado Herrero y Espinosa.

. . . .

No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 17 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto sobre la Colonia Libertad.

Continuar la discusión general del proyecto sobre el ferrocarril de Nueva Palmira al Carmelo (propuesta F. A. Berardo) y entrar á la primera discusión de los siguientes: Modificación al Reglamento de la Cámara; solicitud de don Francisco Ortiz, y Convenio de naturalización celebrado con los Estados Unidos.

Blixén.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión N. de Caridad y Beneficencia

REGISTRO DE SUS CONTRATOS, ETC.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 15 de 1909.

Vistos: Lo expuesto por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, para que se deje sin efecto, en cuanto á ella, la obligación de que los contratos que celebre y reduzca á escritura pública, sean registrados en la Escribanía de Gobierno y Hacienda; y considerando que puede conciliarse por una forma transaccional la conveniencia que tiene en vista la Comisión y los propósitos del Poder Ejecutivo al reglamentar las funciones de la Escribanía de Gobierno y Hacienda,

SE RESUELVE:

1.° Los actos que la Comisión Nacional de Caridad debe obligatoriamente registrar en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, son todos los que versan sobre compra y venta de propiedades, contratos de servicios, garantías y fianzas de bienes raíces.

2.° En los demás actos podrá intervenir el Escribano que la Comisión designe y que puede ser el que desempeñe funciones en la Lotería.

3.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 17 de Marzo de 1909

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Paysandú comunicando que ha declarado de carácter urgente la compostura del camino que conduce de Buricayupí á Soto.

Antecedentes de la Junta Económico Administrativa de Treinta y Tres relativos á una moción del vocal de la misma, señor Francisco Herrera, sobre expropiación de terrenos.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intencia de Colonia, elevando el expediente iniciado por don Fernando Iribarren sobre permiso para construir un embarcadero en el arroyo Vacas.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Colonia, sobre autorización para tomar un escribiente.

Nota de la Jefatura de Maldonado, comunicando remitió á Tesorería la suma de $ 21.20, procedente de rentas policiales percibidas en Febrero ppdo.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro elevando el proyecto presentado ante ella por el señor Leopoldo Durañona Vidal, relativo á los funcionarios que deben desempeñar el cargo de expendedores de guías.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de Elías Silva, guardia civil de la 6.ª sección policial, sobre jubilación.

—A la Intendencia de la Capital—Expedientillo sobre compra de dos fracciones de terreno emplazadas frente á los Corrales de Abasto.

—A la Intendencia de Artigas—Expediente de doña Josefa G. de Castillos sobre escrituración de un solar.

Expedientillo de José M. Siqueira solicitando en posesión un solar.

—Se manda archivar una nota de la Intendencia de Minas relativa á la renuncia de un vocal de la misma.

—Se manda notificar al señor Alberto Estrada Gowland del informe de la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional en su solicitud pidiendo establecer una línea telefónica de su establecimiento de campo en Soriano, á Trinidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos al pedido formulado por la Inspección Técnica Regional núm. 3 del plano de la red telefónica policial de Rivera.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 13 del corriente mes.

—A la Contaduría General—Escrito de la señora Adelina S. de González, pidiendo datos relativos á los servicios prestados por su hijo Arturo C. González en la Dirección de Correos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Cuenta de los telegramas oficiales internacionales por él trasmitidos en el mes de Diciembre.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Nota de la Intendencia Municipal de Rocha, solicitando se remitan á la de aquel Departamento medicamentos, por no poder adquirirlos á causa de carecer de recursos.

—Pasan á Contaduría:

Escribanía de Gobierno, cuentas de Febrero.

Escribanía de Gobierno, presupuesto de Marzo.

Depósito de Bienes, presupuesto de Marzo.

Depósito de Bienes, cuentas de Febrero.

Jefatura Política de Soriano, cuentas de Febrero.

Jefatura Política de Soriano, presupuesto de Marzo.

Jefatura Política de Cerro Largo, presupuesto de Marzo.

Fiscalía de Policías, presupuesto de Marzo.

Fiscalía del Crimen de 3.er turno, presupuesto de Marzo.

Fiscalía del Crimen de 3.er turno, cuentas de Febrero.

Fiscalía de Canelones, presupuesto por Marzo.

Fiscalía de Paysandú, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Rivera, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Minas, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Durazno, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Treinta y Tres, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de San José, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Soriano, presupuesto por Marzo.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° Turno, cuentas por Febrero.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° Turno, presupuesto por Marzo.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, presupuesto de Marzo.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, cuentas de Febrero.

Juzgado Letrado del Durazno, cuentas de Febrero.

Juzgado Letrado del Durazno, presupuesto de Marzo.

Juzgado Letrado de Maldonado, cuentas de Febrero.

Juzgado Letrado de Florida, presupuesto de Marzo.

Juzgado Letrado de Soriano, presupuesto de Marzo.

Juzgado Letrado de Paysandú, cuentas de Febrero.

Juzgado Letrado de Paysandú, presupuesto de Marzo.

Juzgado Letrado de Tacuarembó, presupuesto de Marzo.

—Al Consejo Penitenciario — Libertad decretada de Juan del Río.

—Se manda comunicar á los demás Ministerios la inhabilitación que pesa sobre Juan J. Izurço, para ocupar puestos públicos durante el término de 2 años.

—Se pasa á la Contaduría General la relación de lo recaudado por el Juzgado Departamental de Montevideo durante la última semana ($ 354 80).

—Se manda archivar una nota del Juzgado del Crimen de 2.o turno, sobre condena de Esteban Garín.

—Se pasa á la Jefatura Política de Río Negro el expediente de Manuel E. Cibils para identidad.

—Se devuelve al Ministerio de Guerra y Marina, el expediente de Ramón Nobel.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 17 de Marzo de 1909.

INTERIOR

Ayala Hugenia	Larrieux María C.
Balbi Manuel	Mencia Emilio
Corrales Isabelino	Mazza José A.
Castro José	Pérez Eloy
Güani Sarita	Pérez Raimundo
Gerona Rosa S. de	Rodríguez Elvira
Giolito Andrés	Sosa Hilario
García Ricardo	Vignoli Teresa
Linares Domingo	

EXTERIOR

Aranguren José	Martínez Pascual
Alvarez Teresa P. de	Negro Magdalena
Curbelo Juana	Orell Lorenzo
Cagliani Mercedes	Sagues Isidoro
Canmi Cayetano	Sánchez Manuel
García Gumercindo	Saylietto Santiago
Gómez Donato	Servetti Luis
Medina María	Tojo Venancio

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE MARZO DE 1909.

1—Se decreta el pago de una liquidación á nombre del Ferrocarril Norte del Uruguay, quince pesos con veinticinco centésimos ($ 15.25), por pasajes girados á la orden de este Ministerio en Diciembre próximo pasado.

2—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Dotal Uruguayo» y se autoriza su funcionamiento, debiendo quedar constituida dentro de 60 días.

3—Desestímase la solicitud de los señores Pons y C.ª proponiendo arrendar los galpones de Aduana ubicados en la calle Nicaragua.

4—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir cien pesos con ochenta centésimos ($ 100 80) en la compra de un juego de escritorio destinado á la Receptoría de Mercedes.

5—Autorízase á la Contaduría General para mandar construir en la Escuela Nacional de Artes y Oficios por ciento setenta y un pesos($ 171.—) las tablas y galletas destinadas al acondicionamiento de expedientes.

6—Se ordena el pago de una liquidación por cuatro pesos ($ 4.—) extendida á nombre del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes ordenados en Noviembre de 1908 por este Ministerio.

7—Se ordena el pago de una liquidación, cinco pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 5.55), á nombre del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes girados á la orden de este Ministerio en Diciembre de 1908.

8—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver ciento setenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 178,75) por exceso de cuota consignada, entre varios contribuyentes al impuesto inmobiliario.

9—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales detallados en su solicitud número 140, considerados inservibles.

10—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales detallados en su solicitud número 139, considerados inservibles.

11—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega, libre de derechos, previo pago de las prestaciones judiciales, al guarda 3.° Pedro Gherardi, 90 kilos tarjetas postales y 23 kilos calendarios habidos en contrabando.

12—Ordénase el pago de una liquidación, quince pesos con diez centésimos ($ 15.10), á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes y fletes ordenados en Diciembre ppdo.

13—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega á los guardas López, Líbano y Silvera, de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud, de las mercaderías apresadas en contrabando, sin pago de los derechos de orden y previo abono de las prestaciones judiciales.

14—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar al guarda de 3.a clase José López y López la suma de quince pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 15.64) importe de 17 días del mes de Enero que no percibió por enfermedad.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta del DIARIO OFI-

CIAL, cincuenta pesos ($ 50.—), importe de publicaciones mandadas efectuar en Febrero último por este Ministerio.

16—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargarse de la suma de veinticinco pesos noventa y ocho centésimos ($ 25.98), proveniente del déficit producido en la venta de una partida de algodón averiado que se abonó á los señores Enrico Dell Acqua y Cia.

17—Expídese cédula de jubilado en el carácter de guarda visitador, á don Donato Violante.

18—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al marinero del Resguardo Emilio Murllo y previo pago de las prestaciones judiciales, de 48 relojes apresados como contrabando.

19—Se dispone mandar inspeccionar la Aduana de Punta del Este por el arquitecto señor F. Gómez Ferrer, á quien se le munirá del pasaje respectivo asignándole la suma de sesenta pesos ($ 60.—) para los gastos que demande tal comisión.

20—Líbrase contra la Tesorería General y á favor del señor F. Gómez Ferrer, la orden por sesenta pesos ($ 60.—), á que se refiere el anterior asunto.

21—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la donación de un terreno destinado al Resguardo de «José Ignacio», hecho por el señor Javier J. Guruchaga.

22—Se resuelve,—en un expediente iniciado contra los agentes señores Chichizola,—declarar que no procede la aplicación de la pena establecida por el artículo 175 del Reglamento de Aduanas, en la operación de trasbordo de sal efectuada del «Aristen» al «Corfú».

23—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para mandar efectuar un nuevo grabado matriz de piedra para impresión de fajas destinadas á la percepción de impuesto á los fósforos.

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Antonio Giachetti, que se compromete á construir el Resguardo de «Belén» por quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 545.—), y la de don Vicente Rodríguez, quien pide ciento setenta pesos ($ 170.—) para construir el de «Boicuá».

25—Se dispone que la Tesorería General abone al señor Duncan Guerra los sueldos y gastos que no le fueron abonados, desde 17 de Marzo á 31 de Mayo de 1905, en el carácter de Inspector General de Aduanas.

26—Acéptase la renuncia del guarda 4.° de la Receptoría del Salto, don Regino Sosa, y se nombra á don Anacleto Paiva.

27—Concédese licencia sin goce de sueldo, hasta tanto pueda ampararse á los beneficios de la jubilación, á don Manuel B. Torrá, empleado de la Oficina de Análisis de Aduana.

28—Se ordena á Contaduría General la liquidación de una cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, sesenta y nueve pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 60.59) por pasajes á la orden de este Ministerio en Octubre ppdo.

29—Se ordena á Contaduría General la liquidación de una cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, cuarenta y ocho pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 48.54) por pasajes á la orden de este Ministerio en Noviembre ppdo.

30—Resuélvese devolver al señor Rafael Alonso la suma de tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos once centésimos ($ 3.669.11), importe de diferencias de derechos de Aduana abonados de más, debiendo por Aduana entregársele la suma de dos mil doscientos cuarenta pesos cuarenta y un centésimos ($ 2240.41) y la de mil cuatrocientos veintiocho pesos setenta centésimos ($ 1.428.70), por Tesorería General.

31—Líbrase contra Tesorería General la orden de mil cuatrocientos veintiocho pesos setenta centésimos ($ 1.428.70), á favor de don Rafael Alonso por los motivos enunciados en el número anterior.

32—Dispónese que la Contaduría liquide una cuenta de ciento treinta y cuatro pesos sesenta y un centésimos ($ 134.61), á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes y fletes ordenados en Diciembre ppdo.

33—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales, importe del presupuesto de la lancha automóvil destinada á prestar servicios en la Subreceptoría de Nueva Palmira.

34—Se acepta la renuncia del Auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Tacuarembó don Gerónimo Cleffi y se nombra al de 4.ª clase don Tomás F. López, y para reemplazar á éste á don Alfredo González Amorín.

35—Nómbrase á don Salvador Sery, jefe de la sección Impuestos Internos del Departamento de la Colonia, en reemplazo de don Pedro Etchebarne.

36—Efectúanse los siguientes nombramientos en la Dirección General de Avaluaciones: don Aníbal Durán para ayudante inspector, con sesenta y cinco pesos ($ 65.—) por mes; don Pablo Nin Lavalleja para Auxiliar, con cincuenta pesos ($ 50.—); don Manuel Rodríguez para dibujante, con cuarenta pesos ($ 40.—) y don Carlos Marques Castro para escribiente con veinte y cinco pesos ($ 25.—) mensuales.

37—Se resuelve librar orden á favor de la Dirección General de Avaluaciones por setecientos veinte pesos ($ 720.—), para sufragar gastos originados en la inspección de los Departamentos de Campaña así como para efectuar compra de útiles destinados á la misma Dirección.

38—Líbrase contra Tesorería General orden por setecientos veinte pesos ($ 720.—) á favor de la Dirección General de Avaluaciones para los fines aludidos en el número antecedente.

39—Se dispone aumentar en diez plazas más el personal de marineros de la Inspección del Resguardo de la Capital.

40—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver trescientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 346.47) á don Carlos Vallaro, por derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata número 829.

41—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver ciento setenta y ocho pesos ochenta y tres centésimos ($ 178.83) á don Juan B. Varzi por derechos abonados al introducir materiales destinados á la construcción de la chata núm. 808.

42—Dispónese que la Contaduría General liquide una cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay diez y seis pesos cincuenta centésimos ($ 16.50) por pasajes y fletes girados en Enero último á orden de este Ministerio.

43—Dispónese que la Contaduría General liquide una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, cinco pesos veinte centésimos ($ 5.20), por pasajes ordenados en Enero ppdo. por este Ministerio.

44—No se hace lugar al canje de derechos á ubicar tierras fiscales por títulos al portador, solicitado por don José B. Iglesias.

45—Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para vender sin pagar derechos los materiales que detalla en su solicitud núm. 141.

46—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver entre varios contribuyentes doscientos cuarenta y un pesos ochenta centésimos ($ 241.80) por exceso de cuota consignada.

47—No se hace lugar al pedido de canje, de la señora Julia Worms de Canstat, para ubicar tierras fiscales.

48—Mándase liquidar por Contaduría una cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, catorce pesos diez centésimos ($ 14.10), por pasajes girados á la orden de este Ministerio en Enero del presente año.

49—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75) á don Domingo Arinhondo, por exceso de cuota consignada.

50—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Teodoro Vázquez por exceso de cuota consignada siete pesos con quince centésimos ($ 7.15).

51—Se resuelve reconocer el derecho á recibir Empréstito Extraordinario 2.ª Serie, á la par, á don Alberto Salvagno, por indemnización de perjuicios de guerra de 1897.

52—Pásase á Contaduría General una Minuta de la Honorable Cámara de Representantes, comunicando haber integrado la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo con los señores diputados José M. Fernández Saldaña, Laureano B. Brito y Jacinto Laguna.

53—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes, de la Minuta á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA LIQUIDAR.

Interesados	Apoderados
Mutter Romero y C.ª	Viuda é hijos J. Aguerre
Baldomero Taboas	Carlos B. Castro
Juan Berhouet	Juan Antonio de Luis
Pedro Combi	

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Marzo de 1909

Contaduría General—Antecedentes relacionados con el pago del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 1.er grado núm. 3 del Departamento de Cerro Largo.

—Fiscalía de Hacienda—Antecedentes relativos al escrito del señor don José Serrato, pago de honorarios por servicios prestados como perito tasador en la expropiación de terrenos para edificios escolares.

—Se dicta resolución en el expedientillo relacionado con el llamado á propuestas para la provisión de artículos de consumo á la Escuela de Artes y Oficios, pasando el expedientillo al mencionado establecimiento á los efectos consiguientes.

—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el pago de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria á la Compañía del Gas, correspondientes á los ejercicios 1904-1905, 1905-1906 y 1906-1907, pasando los antecedentes á la Dirección, á sus efectos, y se comunica á la Contaduría General.

—Se dicta resolución en la nota del Ministerio del Interior sobre habilitación de una sección en la Escuela de Artes y Oficios, para la detención de menores sometidos al Fiscal de lo Civil por sus padres, y se remite el expedientillo al Ministerio de procedencia.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio escolar en Zanja Honda (Departamento de Artigas).

—Se oficia á la Escuela de Artes y Oficios, que debe proceder al retiro de los trabajos de los becados de escultura y pintura que se hallan en el Balneario y casa Catelli y Cia., para su custodia.

—En vista del informe producido por la Dirección del Museo Nacional, no ha lugar y archívanse los antecedentes relacionados con la propuesta de venta formulada por los apoderados de la sucesión de don Juan M. Blanes, de obras del extinto pintor nacional y se notifica á los interesados.

—Se dicta resolución en un escrito de los señores Bazurro, José Belloni, Miguel Barbiero y Máximo Sturla, pidiendo devolución de los trabajos presentados como prueba de admisión al concurso para las becas de pintura y escultura, accediéndose á lo solicitado.

—Se da vista al interesado del informe producido por la Biblioteca Nacional, en los antecedentes relacionados con el escrito de la señora Sinforosa Navarrete de De María, ofreciendo en venta al Estado el archivo de su finado esposo don Isidoro De María.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al escrito del señor Enrique J. Burnett, pidiendo el premio que acuerda la ley del 17 de Julio de 1877, á las plantaciones de pinos, pasando á la División de Agricultura para que rectifique su informe de fecha 1.o de Diciembre ppdo.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con las reparaciones que exige el edificio que ocupa la escuela rural núm. 12 de El Chileno, Departamento del Durazno.

—Se hace saber á la Universidad que el Poder Ejecutivo ha concedido personería jurídica y aprobación de sus estatutos á la Asociación de Escribanos de la República Oriental del Uruguay.

—Para mejor proveer, pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente caratulado «Herramientas varias combinadas en una sola», de Federico Vilaró.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relacionados con la escrituración del terreno de Quiebra Yugo, Departamento de Tacuarembó, en favor de la Instrucción Pública.

—Se dicta resolución en una nota del Alojamiento de Inmigrantes acompañando un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes durante el mes de Febrero ppdo., la cual se le comunica á sus efectos.

—Cámara de Comercio—Expediente caratulado «Tubular», de propiedad del señor Leonardo Cooper.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del subsidio acordado al Club Fomento de Minas para la realización de la exposición-feria ganadera celebrada el 10 del corriente mes.

—Se acusa recibo y se archiva la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la ley por la cual desde el 1.° del mes corriente se suprime el descuento creado por la ley de 18 de Octubre de 1898.

—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la División de Agricultura don Luis Suárez, y se comunica.

—Notas á las dependencias de este Ministerio comunicando que Juan J. de Isurço ha sido condenado por sentencia ejecutoria á dos años de inhabilitación especial para ejercer cargos ó empleos públicos.

—Inspección Técnica y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente por la que se resuelve que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda á llamar á licitación para la construcción de un edificio destinado á escuela pública en Rincón de Carrasco (Departamento de Canelones).

—Oficina de Crédito Público — Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente por la que se resuelve librar orden de pago á favor de esa oficina por $ 3 280,81 destinada á abonar el importe de varios terrenos expropiados para edificios escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente por la que se resuelve que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda á llamar á propuestas para la construcción de un edificio escolar en Santa Catalina, Departamento de Soriano.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente, recaída en la de esa institución, sobre creación de los cargos de Secretario y Prosecretario en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

—Dirección G. de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección T. de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente por la que se resuelve que el Departamento Nacional de Ingenieros llame á propuestas para la construcción de un edificio con capacidad para cien alumnos destinado á escuela rural en Rincón de Coronado, Departamento de Artigas.

—Señor José Dodera—Nota acompañando copia del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 del corriente por el cual se le designa para desempeñar el cometido á que el mismo decreto se refiere.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 17 DE MARZO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este con lluvias en la República; en Rivera ha caído un litro de agua por metro cuadrado; en Melo 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 754.45.

Temperaturas: normal 23°20, á la intemperie 32 50; máxima 23°20, á la intemperie 33°80; mínima 20°70, á la intemperie 11°00.

Viento S. S. E. 11 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 11 h. 15 a. m.

Tensión del vapor de agua 17.30. Humedad relativa 83.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 17°20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.22.

Cloro libre por litro, gramos 6.35.

—Barómetro alto al noroeste de la República, bajo de Mar del Plata á Bahía Blanca.

—Mal tiempo con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de Tacuarembó

OBRAS DECLARADAS URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 11 de 1909.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Tacuarembó en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia he-

cha por la referida Intendencia, para la compostura de los bañados de Segovia, Cañoto y Fernández y del camino de acceso al Paso del Manco en el arroyo Tres Cruces.

El costo de las composturas mencionadas se imputará á Rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Marzo de 1909

Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros los antecedentes relativos á la liquidación de los honorarios de los peritos que intervinieron en la fijación de precios á los materiales adquiridos de la sucesión José A. Martinelli.

—A informe de la Contaduría General se remite la nota de la Oficina de Navegación adjuntando 11 libretas talonarias de servicio telegráfico-telefónico, utilizadas en el ejercicio 1907-1908.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Inspección Técnica Regional número 1 á sus efectos, el expediente relativo á las obras de reparación del edificio que ocupa la escuela rural número 34 del Rosario y Colla (Departamento de Colonia).

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Intendencia Municipal de Rocha pidiendo copia del plano del Departamento de Rocha.

—Al Ministerio de Hacienda se remite el expediente relativo á la compostura del guinche chico del depósito Mercado de Frutos.

—A informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo al plan de reformas proyectadas en los faros de Polonio, Santa María, Isla de Flores, Punta Brava y Panela, formulado por la Oficina Hidrográfica.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le comunica que ha sido encargado el jefe de la Sección Puentes y Caminos é Inspector General de Vialidad, ingeniero don Federico Capurro, para atender el despacho de los asuntos de la Sección Saneamiento.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Aduanas reiterando el pronto despacho del expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Subreceptoría del Carmelo.

—No se hace lugar á la prórroga de licencia solicitada por el sobrestante don Mario Igonet Munilla.

—Se concede licencia por el término de tres meses al empleado de la Inspección General de Vialidad don Luis Roji.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, el escrito presentado por la Sociedad Anónima de Construcción y Talleres de Willebroch ofreciendo materiales para la construcción de puentes.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á la Intendencia Municipal de Artigas la nota del agrimensor municipal pidiendo se le provea de varios instrumentos.

—A la Intendencia Municipal de Minas se remite el expediente relativo al pago del saldo del sueldo del ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 5, señor Ferola.

—Se remite á la Intendencia Municipal del Salto, á los efectos indicados por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Benito Selgas sobre cierre de porteras.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Hacienda en que transcribe la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo suprimiendo el impuesto de 5 % que grava los sueldos del personal de la Administración.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se le acusa recibo de la nota en que transcribe la resolución dictada por el Poder Ejecutivo aprobando el presupuesto de la Comisión Geográfica Militar.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección Técnica Regional número 11 pidiendo el expediente relativo á la construcción de la rambla y muelle de la ciudad de Paysandú.

—Al Ministerio de Hacienda se remite para su conocimiento y demás efectos la solicitud de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de 6 anclas, 6 cadenas, etc.

La Secretaria.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Marzo de 1909

Regimiento de Artillería—Sumario instruido al artillero Juan J. Barrios.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Regimiento 4.o de Caballería—Solicita provisión de útiles y mobiliario para instalarse en el nuevo cuartel. — Vuelva á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan pago de $ 200 por viajes del vapor «Tabaré» en el mes de Enero último—Pase al Ministerio del Interior.

—J. R. Schwartz—Permiso para desembarcar é introducir á depósita un cajón con cartuchos.—Concedido.

—Antonio Mazzoli—Permiso para comprar á don Francisco Guinovart 800 kilogramos pólvora de cantera, los que almacenará en su depósito del Cerro del Carmelo.—Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Fructuosa I. L. Martínez de Cánepa, viuda de cabo de inválidos—Sobre reincorporación á la lista á que pertenecía.—Pase al Ministerio del Interior.

—Benausse Battier y C.ª—Privilegios de paquete para los vapores griego «Miaoulis» y francés «Paraná».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Antonio y Manuel Lussich—Solicitan abono de 200 $, por 2 viajes redondos efectuados por el vapor «Tabaré» en el mes de Febrero ppdo.—Pase al Ministerio del Interior para que recabe informes de la Dirección General de Correos.

—Menores Olivencia—Sobre abono de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Sara Nieto, hija de teniente 1.°—Sobre traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Evaristo Eolo Correa, alférez—Sobre error padecido en su nombre al conferirle los despachos que lo acreditan como alférez de la Nación.—Al Fiscal de Gobierno de turno.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso por dos cajones dinamita «forcite».—Pase á informe de la Jefatura Política del Salto.

—Gregorio Maciel, pensionista militar—Sobre reincorporación á la lista respectiva.—Pase al Estado Mayor General.

—Manuela Giuffra, viuda de coronel—Solicita un duplicado de su cédula de viuda—Expídase por Secretaría un certificado que acredite su calidad de tal, por haberse extraviado su cédula.

La Secretaria.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 19 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 110 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 71 pasajeros.

—Vapor argentino «Centauro», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellagio» de Valparaiso, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Riol», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Jonic», de Wellington, sin pasajeros.

Vapor inglés «Highland Laird», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Tucumán», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Castelmoor», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Rio de la Plata», para Buenos Aires, con 107 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 153 pasajeros.

—Vapor nacional «1.° de Vigo», para Maldonado, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Marzo 17 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

PROCESO FORMADO Á VIRGILIO PÉREZ Y ESTEBAN MOSTEL, POR HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 13 de Junio del año pasado se encontraban en la casa de comercio de Juan Landi, situada en los alrededores de la ciudad del Salto, jugando y bebiendo, el procesado Virgilio Pérez, Esteban Mostel y Gregorio Flores, hasta las dos de la mañana.

Segundo: Que primeramente se retiraron Flores y Mostel y después Pérez, siguiéndolos.

Tercero: Que á cierta distancia el procesado alcanzó á los otros dos y sin motivo, le infirió á Flores una herida de arma blanca en la cavidad abdominal, á consecuencia de la cual falleció al día siguiente.

Cuarto: Que, cuando el hecho relatado, Pérez estaba ebrio; que tiene el hábito de la embriaguez y que ha sido ya condenado á una pena de prisión por la comisión de los delitos de atentado y desacato realizados en estado de ebriedad.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Ortiz Garzón.—Rampini—Baycé—Broot.*

Ante mí,

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Marzo 16 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Virgilio Pérez y Esteban Mostel, por muerte de Gregorio Flores.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Virgilio Pérez como autor de un homicidio, reconociendo á su favor la atenuante de la ebriedad, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve años de penitenciaría. Para Mostel pide la absolución, por no estar probado que haya ejecutado ningún hecho punible.

Resultando: Que la Defensa sostiene que debe desestimarse la acusación fiscal, por no existir prueba de que Pérez haya dado muerte á Flores, etc.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que según las declaraciones del Jurado, Pérez ha cometido el delito por el cual lo acusa el señor Fiscal.

El prevenido, sin motivo alguno, le infirió una puñalada al extinto, que fue causa de su muerte (quizás excitado por el alcohol), dice el Jurado en las tercera y cuarta proposiciones, y en virtud de esa declaración es aplicable el artículo 317 del Código Penal.

Considerando: que con arreglo á lo expuesto en la cuarta proposición, la atenuante de la ebriedad no debería tomarse en cuenta, pues Pérez es un individuo que se embriaga con frecuencia y en ese estado ha cometido ya otros delitos.

Pero el Juzgado no puede ultrapasar la pena solicitada por el representante de la sociedad.

Considerando que Esteban Mostel debe ser absuelto, tanto por no existir prueba de su culpabilidad, como por el pedido de absolución hecho á su favor por el señor Fiscal (art. 191 del Código de Instrucción Criminal).

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 30 y 35 del Código Penal y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Virgilio Pérez, á la pena de nueve años de penitenciaría, con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido.

Absolviendo de culpa y pena á Esteban Mostel, declarándose, no obstante, que hubo mérito para su enjuiciamiento. Y si no fuere apelada en tiempo, dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

JUICIO PÚBLICO

Citación para la vista del proceso formado á Enrique Lázaro

De mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Bernabé A. de Noriega, don Fernando B. Pla, don Benito M. Romay y don Ricardo Mendoza, — y como suplentes á don Francisco E. Martínez, don Carlos Pérez Díaz, don Enrique Podestá y doctor don Miguel Perea, para la audiencia del día 18 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Enrique Lázaro por muerte de Magdalena Fernández y heridas á José M.ª Fernandez, á su esposa y dos hijas.—José Lázaro y Onofre Divella por desacato.

Montevideo, Marzo 17 de 1909.

Carlos Ladereche. Actuario.

CAUSA CONTRA PEDRO GONZÁLEZ Y OTROS

De mandato de S. S.ª el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados *como titulares: don* Federico E. Menck, don Santiago Scoseria, don Manuel Gómez Ferrer y don Bartolomé Solé y como suplentes: don Ernesto Petit, don Oscar D. Oliveira, don Félix de la María y don Luis E. Peirano, para la audiencia del día 18 del corriente á la 1.30 p. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Pedro González y otros, por heridas á Rosalino Pitamiglio.

Montevideo, Marzo 17 de 1909.

Carlos Ladereche, Actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO, DE LA CAUSA SEGUIDA Á RAIMUNDO ROMERO, POR HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Manuel Galup, don Juan M. Bauzá, don Ricardo Scanavino y don Horacio González, y como suplentes: don Luis Giudicci, don Alberto Vila, don Anselmo Varela y don Tomás Bonino, para que comparezcan á la audiencia del 19 del corriente, á las 9 1/2 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Raimundo Romero, por muerte de Toribia Abreu.

Montevideo, Marzo 17 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES PIERA, GARZÓN, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 17 de Marzo de 1909

Trámite—Julio Herrera y Obes terc. en autos Félix Revello con suc. Carlos Barros, Lindolfo Larraya con Tomás L. Souza, C. de competencia, Adolfo del Campo queja, Damián Aicardi con Antonio W. Parsons, dos en causas criminales. Cuatro en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Soledad C. de Torres A. de P. Cinco en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve diligenciado un exhorto remitido por las autoridades argentinas para el Juez del Crimen de Montevideo; denuncia recogida por la Oficina de Informaciones respecto de desalojos judiciales violentos en las inmediaciones de la villa de Artigas; el escribano de Artigas don Antonio Vázquez se queja del extravío de la cópia de una escritura de hipoteca remitida al respectivo Registro de Montevideo; el Juez de Paz de la 14.ª sección de Canelones gestiona la creación de un nuevo distrito judicial en la sección; el Juez L. Departamental de Colonia eleva una denuncia formulada por el alcaide de la cárcel de aquella ciudad; el Sr. Juez L. Departamental de Canelones remite con observación el certificado de examen del protocolo y R. de Protocolizaciones del escribano Ramón Acuña y Durán correspondiente al año 1908; el Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones solicita cinco días de licencia; el señor Presidente del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno remite con oficio los certificados de práctica notarial correspondientes á los años 1894-1895: los Jueces Letrados de Río Negro, Colonia, Soriano, San José y Durazno elevan diversas renuncias de jueces de sección y de distrito de sus respectivos Departamentos, haciendo saber las propuestas

para reemplazarles; el señor Juez Letrado Departamental de Maldonado remite la relación de los asuntos que se encuentran á su estudio para sentencia; el mismo Juez comunica el resultado de la verificación del estado de los depósitos judiciales efectuados ante su oficina en el mes de Febrero ppdo.; el director interino de Identificación y Estudios Médico-legales remite los comprobantes de la inversión del presupuesto de la oficina por el mes de Febrero ppdo.; relaciones quincenales mandadas archivar ciento ochenta y siete, cuadernos de protocolo revisados y rubricados diez, legalizaciones cinco, oficios librados cinco, expedientes pasados á estudio cinco.

En la audiencia de esta fecha la Excma. Alta Corte de Justicia otorgó la libertad condicional revocable al penado Valentín Villa.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Ministros: doctores Jiménez de Aréchaga, Martínez y Mendoza y Durán.

Día 17

Trámite—Bartolo Reyes con Ferrocarril Central del Uruguay, suc. David Comba, una causa por heridas, dos por homicidio.

Interlocutorias—Rosa Martínez de Rodríguez con Luis E. Piñeyro.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno. Ministros: doctores Martínez, Montero Paullier y Piñeyro.

Día 17

Trámite — Mauricio Correa de Paiva suc., José Cammarano con suc. de Doroteo R. Diago, dos sumarios por homicidio, José Maistegui con Pedro Malati, un sumario por heridas, Angel Sassano con Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, un sumario por pelea, Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta.

Interlocutoria—Suc. Mauricio Correa de Paiva.

Definitivas—Un sumario por homicidio, otro sumario por asalto y robo y otro por heridas.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Ezequiel G. Pérez.

Día 17

Trámite—Test. de Francisco Lúgaro, suc. de Santiago Giralt, suc. de José Melli, suc. de Manuel Starost, sucs. de Pascual Bailón Uriarte y Trifona Delgado de Uriarte, test. de Delfina García de Stewart, test. de Pablo Platero, sucs. de Candelaria Menchaca de Artigas, Pedro Simón, Julia y Pedro Artigas y Menchaca, testamentaría de Antonia Ballesteros, sucesiones de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, suc. de Rosa Diago de Prego incidente de Vicente Villanueva, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet con Pascual Rodríguez, Francisco Dourado, Carmen Alvarez de Brugulat, Jacinto de Arrazcaeta con Avelino Ichuste apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Vicente Scala y C.ª, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Juana Piaggio de García Rodríguez, suc. de Manuel Abascal incidente de Abenero Abascal, Cárlos E. Barros hoy su suc. con J. Lesser, María Palermo con N. Lous, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, José Gentini con Petrona Escaron de Pisou, Estanislao, Carolina, Julián, José y Evaristo Pisou, oficio del Juzgado L. Departamental de la Capital, suc. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta, el doctor J. B. Schiaffino y L. de Medina con las sucs. de Cayetano Pino y C. Moreira de Pino, suc. de Delfina García de Stewart, Servanda Ortiz de Barrios con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Vicente Villanueva con la suc. de Rosa Diago de Prego, antecedentes relativos á la incapacidad de don César Pratto, Pascual Rodríguez y Francisco Donrado con la sucesión de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Enrique Scanavino, Alicia Massera por la menor Elena Cami.

Interlocutorias—Sucesiones de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, suc. de Juan Rosas Tello, sucesiones de Antonio Chassogue y Celina Lasnier de Chassogue, suc. de Ramona Gogorza de Caritat, suc. de Matilde Passo y Larravide incidente de Edelmira González Vázquez de Passo.

Definitivas—Teresa Preve de Alvarez, Juan Brea Astray.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno. Juez: doctor Alfredo Furriol.

Día 17

Trámite—Suc. de Quiteria Hernández de Clavijo, suc. de P. Beisso, J. Llaguno con J. Peirano, suc. I. Machado de Riestra, conc. necesario de Russ R. Pealer y C.ª, incid. promovido por Cornelio Van Domselaar, Julio Herrera y Obes con suc. José M.ª Pampillón y Valentín Casuriaga, Senhorina da Costa de dos Santos y Cristina Palmira da Costa de Azambuya, Arcangel Anfassi con V. Bruni y J. del Grosso, Manuel, Carmen y Manuela de Alcain, test. de José Pissorno ó Pizzorno, suc. Bartolomé Dassori, suc. de Cipriano Martínez, suc. de Angela Barrera de Andión, suc. de Andrés Gutiérrez y Angela Berriel de Gutiérrez, sucs. de Micaela Latour de Corrège, Antonio y Luis Corrège, Pascual, Anastasia y Julia Albín, suc. de Enriqueta Calloni de Belleni, suc. de L. Cabrera de Meléndez, J. Terra de Piaggio intestado Pedro Imperiable, suc. José María Burgueño, incapacidad de Serafina Caleo, Joaquina Loores, Justa y Carlos Rinoldi, test. de María Jardino de Beltrame y suc. de Antonio Rolando, la Empresa del diario *El Día* con José María Cerdeiras.

Interlocutorias—Sucs. de Juan B. Passeggi ó Passello y María ó Mariana Peluffo de Passeggi.

Definitivas — Saturnino Cortesi con la Comp. La Transatlántica, sucs. Antonio Acerenza y Teresa Postiglione de Acerenza, Juan Salinas, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar, inc. promovido por Pablo Nin Lavalleja.

Andrés R. Chipito, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 17

Trámite—Suc. de Andrés Francisco Rivara, suc. de José Patón, test. de Antonia Kiefer de Peña, suc. de Sebastián Rosa, suc. de Pedro Gargantini, sucs. de Félix Frachia y Cándida Maquioli, suc. de Rosa Helguera de Alonso, María Galeano de Ballefín, suc. de Miguel Oneto, sucs. de Ana Mascarás de Harispuru y Miguel Harispuru, suc. de A. Johnson, Joaquina Ambrosia Cardozo, Agustín Tort y María Pereira contra los sucesores de Abel Angel Maurente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, sucs. Serafín Quinteros y María Delgado, suc. de Luisa Eloísa Jackson de Rossi, sucesión de Pedro Baro, antcs. referentes á la menor Elida Correa, sucesión de Ramón Loubie, test. de Miguel Gumma y Garriga, Manuel del Rey Ortega, Alejandrina de la Vega de Machado, antecedentes relativos á la menor Josefina Romani, sucesión de María Lavalleja de Guerrero apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo, Salvador Infante contra la Empresa de tranvías eléctricos «La Transatlántica», sucesión de Joaquina María Silveira Teixeira, antecedentes relativos á las diligencias del doctor Gabriel Terra, suc. de Ramón Soutre, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, antecedentes relativos á don Pedro González, Juan J. Brown, suc. de Alfredo Patercken inc. promovido por don José Brantuas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

Interlocutorias—Rossi Miramonte y C.ª contra la suc. intestada de Juana Guillermín, suc. de Catalina Perazza de Sorrentino, suc. de Juana Peralta.

Definitivas—Elisa da Costa de da Cuña, Hernan P. Castro con Juana Martínez Bayley, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, antecedentes relativos á don Enrique Brá, Jesús Bieites, antecedentes referentes á don Juan José Brown.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Ovidio Grané

Día 17

Trámite— Minelli y González con Pascual Pingaro, Supervielle y Cía., con Juan A. Caderosso y Compañía, viuda é hijos de Juan Massons con Francisco Martínez, José Salvia con Teresa Patiño de Arriendarre, oficio del Registro de Embargos en autos conc. Robillard, Juan Grassi con Dominga S. de Juani, Cecilio A. Lotó concordato judicial, oficio del Juzgado Departamental de Maldonado Registro Público de Comercio, Pascual Resenite concordato extrajudicial, la Cooperativa Comercial con Antonio Pisani, Anselmo E. Milano con Andrés Podestá, Martinelli y C.ª con Francisco Ferrara, Mir y C.ª con González Hnos., Staud y C.ª con José María Cabrera, Fábrica Nacional de Sombreros con Ramón Piñera, J. Lansac é hijos con F. Martínez, «La Cooperativa Comercial» con Juan Estevan, la misma con Andrés Suárez, la misma con Manuel Suárez, Francisco B. Helguera con Santiago Casal terc. Sanguinetti y C.ª, B. Pérez conc. extrajudicial, Calatayud con Manuel García de Zúñiga.

Interlocutorias — Saetoni con Empresa Ferrocarril Central, A. Desimone conc. judicial, F. Rosa con José Bulla y otro, A. Milano con A. Podestá, J. Jubin con Errasquin y Zubillaga, M. Reyes concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Luis M. Gil

Día 17

Trámite—Conc. Luis Gabet, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Podestá, Moreno y C.ª con Salvador Estol, Isidoro S. Lestrade matrícula, Centro Unión Propietarios de Panadería con Vicente Rodríguez, Antonio Ríos, Manuel Rodríguez y José Martínez y Hnos., M. Pereyra hijo con Pascual M. Resenite, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio y Hnos., Culshau y Chiessa concordato preventivo extrajudicial, Asunción Rovira con Juan Ceppi y María Ceppi, G. Marroig y C.ª con Felipe S. Bertran. Luis Gabet concurso.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. A cargo del doctor Jaime Cibils Larravide.

Día 17

Trámite—Luis Multini con Felipe N. Rodríguez, Sabina Migñagoren con Antonio de Dovitiis, Manuel Ribeiro, suc. J. Martínez de Cedturión, Cayetano Ramos, Justo Bentancor con Andrés Farant, José Solari con Agustín Avelleyra, Pastor L. Oliveira con suc. J. Martínez Rosendo, Graciana Arjes de Santos, Julio Duclós con Tomás Diz y Castro, Eduardo de Torres con Carolina Hernsley Ignacio Otermin, Isabel Bauzada, H. Bianchi, Henio Appel con José Stassano, Luis E. Camacho y Pérez con Rosauro Piedra y Díaz, Emilio Pérez y Fernández, Víctor M. Picirone con Carlos Buela, Ricardo Paredes Bravo, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, Angélica Maciel con Víctor Zottele, Felipa Ayala, Ramón Castro de Ocille María C. de Velia, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno, Juan Francisco Pequera con Pedro Bivacqua, suc. Manuel Idiarte, exhorto del Juzgado L. de Canelones, Carlos G. Casaravilla con Sara Ríos inc. por costas, Ramona Landó con José Capelleti, E. D. Cortes, J. T. Sacarello, sucesión Herminia ó Hermanda Chesio de Sali, José Schivo, Concepción Carratú de Salas con Luis Garguilo, Victorio Binuzzi con Cayetano Franchi, María Rebolledo con Manuel Santos, incapacidad José Bouza, Félix Vitale con Consolación Amén de Echavarría, Joaquina Dotora con Josefa, Juana y Carolina Vignoles, Alfredo Montes, Cayetano Mazzella, exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, Bartolo Faría con Pablo Varzi como fiador solidario de la Sociedad Rolando, Tealdi y C.ª, Laura Montaldo con Santiago Carlevaro, exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de 3er. turno, Federico Baibenes con Gómez y Rodríguez, J. Mimica con Emma Ivaniserie, suc. María V. de Delbene, M. Zamacoitz con E. Caldeiro, Aida Imparata, Juan Lolaco con Francisco Penna, G. Socorros con el Ferrocarril Central del Uruguay, B. Godín con R. Martínez.

Interlocutorias—Suc. Francisco Chiarelli (2), Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental, suc. Antonio Rego, suc. Herminia ó Herminda Chesio de Soli, Ana A. de Leone con Antonio López.

Definitivas—Andrés Mefuto Peón, Ubaldo Pino, Miguel Otto Cione.—Su Señoría practicó una inspección ocular autos Laura Castro de Geille y otra.

Reservadas—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Marzo 17 de 1909.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	1.440	para el 18 Marzo .	69 70 °/o
»	2.820	idem idem. . . .	69 70 »
»	4.700	idem idem. . . .	69 70 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de mes. .	55 — °/o
»	5.000	idem idem. . . .	55 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

»	5.000	para fin de mes. .	92 10 »

Títulos Hipotecarios Serie F

$	2.600	para el 18 de Marzo	91 60 °/o
»	1.800	idem idem. . . .	91 60 »

Empréstito Brasilero

$	10.000	al contado . . .	93 — °/o

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	1.410	para el 18 de Marzo	69 70 °/o

Empréstito de Conversión

$	9.325	para el 18 de Marzo	93 50 °/o
»	4.662 50	idem idem. . . .	93 50 »
»	4.662 50	idem idem. . . .	93 50 »
»	3.730	idem idem. . . .	93 50 »
»	1.865	idem idem. . . .	93 50 »
»	1.865	idem idem . . .	93 50 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	8.000	para el 18 Marzo .	92 10 °/o
»	6.000	para fin de Mayo .	93 — »

Títulos Hipotecarios Serie F

$	7.000	para el 18 Marzo .	91 80 °/o

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 17 de Marzo de 1909

José Banfi, Esteban Meffe, Alejandro Raffaele, Banco Popular del Uruguay, (2 expedientes), Lorenzo Raffaele, Domingo Infanzón, Gerónimo Trucco.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Llevan valija

17 de Marzo de 1909

Eolo, para Buenos Aires, saldrá el 18 del corriente.

Helios, para Buenos Aires, saldrá el 18 del corriente á las 10 p. m.

Río de la Plata, para Buenos Aires, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Sucursal . 4.15 p. m.	Sucursal 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . 4.15 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 17 de Marzo de 1909

Martina Gonci de Merli, italiana, 78 años, viuda, Marcelino Sosa 167.

Doroteo Escobar, oriental, 64 años, soltero, Convención 247.

Martín Bonilla, oriental, 42 años, casado, Hospital Militar.

José María Fernández, oriental, 19 años, soltero, Maldonado 618.

Juan Carlos Castro, oriental, 2 meses, Asilo de Expósitos.

Ernesto Prado, oriental, 24 1/2 meses, Asilo de Expósitos.

Martín Erasun, oriental, 22 días, Asilo de Expósitos.

Juan Horacio Roldan, oriental, 14 días, Asilo de Expósitos.

Irene de Botafogo de Molinari, oriental, 29 años, casada, Hospital de Caridad.

Manuel Rovira, oriental, 48 años, casado, Hospital de Caridad.

Francisco Gómez, español, 56 años, viudo, Hospital de Caridad.

Juan García, español, 36 años, soltero, Hospital de Caridad.

Imprenta del Diario Oficial

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección de Censo y Estadística

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen de Estadística Municipal de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el jueves 1.º de Abril próximo entrante, á las diez y media a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservando la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*La Dirección.* 5939-v.ab.4.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACIÓN DE VALORES

Esta Dirección, debidamente autorizada por el Superior Gobierno, llama á propuestas á las casas impresoras establecidas en el extranjero para la provisión de los valores destinados á la percepción del impuesto á los tabacos, con arreglo á las siguientes cantidades:

Para cigarros no habanos 3.000.000 de fajas de $ 0.004 c/u., para cigarros no habanos, 14.000.000 de fajas de $ 0.002 idem; para cigarrillos, 3.000.000 de fajas de $ 0.01 idem; para cigarrillos, 12.000.000 de faja de $ 0.02 idem; para tabacos, 16.000.000 de $ 0.02 idem; para cigarros importados, 12.000.000 sin valor idem.

Dichas propuestas, deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría donde serán abiertas el 1.º de Abril próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Lzo. Casciani.*—V.º B.º—*Zas.* 5940 v.ab.1º.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **María Páez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino del Cerro núm 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 420-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Oromí**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 250, y doña **Vicenta Carrás**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Molinos de Raffo número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 421-v.mz.27.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos en la panadería denominada «Flor de la Victoria», situada en el «Pueblo Victoria» de este Departamento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Santiago Murdach. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1909.—*Fructuoso Scaroni.* 5942-v.ab.14.

Al comercio

El que suscribe, en su carácter de apoderado de la señora viuda é hijos de don Pedro Nazabal, hace saber al comercio y al público en general que ha proyectado la venta á favor de don Santos Vidaur, de la casa de comercio que el nombrado Nazabal tenía establecida en Molles de Quinteros, undécima sección del Departamento de Durazno, citando á la vez á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan á mi escritorio. calle Figueroa núm. 205, con los correspondientes justificativos, vencido cuyo término el comprador quedará á cubierto de toda responsabilidad de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Nicolás Inciarte.* 5938-v.abril 16.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Angel Manggiaroti la casa de comercio que tengo establecida en la Estación Capurro, 2.ª sección judicial del Departamento de San José, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo que acuerda la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Estación Capurro, Marzo 13 de 1909.—*Cayetano Cubitto.* 5931-v.ab.14.

Sociedad disuelta

Participo al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón de Rama y Moreira para explotar el establecimiento de almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida General Flores núm. 177, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo don José Rama y separado el que suscribe.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*José Moreira.* 5937-v.abr.14.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tenía establecida en la calle Sierra núm. 152 á doña Antonia Dalucca. A los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, 17 de Marzo de 1909.—*Antonio Daluca.* 5936-v.ab.14.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Correos y Telégrafos

ENCOMIENDAS POSTALES

Lista de las encomiendas que no se han podido entregar por ignorarse el domicilio de los destinatarios:

Número 13, de Norte América, destinatario: Prudencio Dupuouy; 3.032 de Buenos Aires, idem: Antonio Monteguy; 154, de Génova, idem: Agostini Annibale; 31, de M. di Camerota, idem: Luigi Laiao; 773, de Bremen, idem: Marichan Westerman; 587, de Dresden, idem: Guillermo Rechenberg; 462, de Chiavari, idem: Antonio Bacigalupo; 198, de Valencia, idem: Ricardo Navarro Martínez; 384, de Lyon, idem Franklin Fontanas; 385, de Lyon, idem, Franklin Fontanas; 386, de Lyon, idem: Franklin Fontanas: 930, de Paris, idem: Antonio F. Campi; 954, de Paris, idem: Antonio F. Campi; 562, de Paris, idem: Leónida Ferrer; 3, de Torchiara, idem: Verrone Carmine; 872, de Cassel, idem: Vittorio Baroni; 19, de Bisignano, idem: Michelina Fucide.—Montevideo, Marzo 13 de 1909. 5911-v.mz.20.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de ventanas. puertas y portones de hierro, correspondientes al lavadero, panadería y cocina de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 18 del actual á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*La Secretaría.* 5874-v-mz.18.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de ventanas de madera destinadas al cuerpo central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 13 de Marzo de 1909.—*La Secretaría.* 5910-v.mz.23.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN I. DE LA CAPITAL

Aviso

Encontrándose depositados en esta Sección algunos títulos de propiedad por los cuales no se ha pagado el impuesto inmobiliario, se avisa á los interesados que á no efectuar dicho pago en todo el correr del presente mes, se les aplicarán los recargos ordenados por la ley.—Montevideo, 10 de Marzo de 1909.—*V. Fossati,* jefe de la Sección.—V.º B.º *Márquez,* Director. 5883-v.mz21.

SECCIÓN EMPADRONAMIENTO

Citación á los propietarios de la 8.ª sección judicial, ó sea la zona cuyos límites son: **por el Norte,** partiendo de la Bahía, el Arroyo Seco hasta su cruce con la calle Santa Fe, esta calle hasta Aramburú, Aramburú hasta Rocha, ésta hasta San Eugenio y San Eugenio hasta Avenida General Flores; **por el Este.** dicha Avenida desde la calle San Eugenio hasta Cuñapirú, ésta hasta Arenal Grande y Arenal Grande hasta La Paz; **por el Sur,** la calle La Paz desde Arenal Grande hasta Gaboto, ésta hasta Miguelete y Miguelete desde Gaboto hasta la Bahía; y **por el Oeste,** la Bahía desde la calle Daymán hasta la Barra del Arroyo Seco (calle Entre Ríos).

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria las propiedades comprendidas en la zona arriba deslindada, se cita y emplaza á sus propietarios por segunda y última vez hasta el 31 del corriente, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1908-1909 á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento con la anticipación necesaria para poder pagar en tempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, cada propietario, ó quien lo represente, dará á la Oficina, al presentar las planillas, **los datos exactos de nombre y nacionalidad, y las calles y todos los números de puertas de las fincas á que dichas planillas se refieran.**

Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán, además, los títulos ó los planos respectivos.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos).

Horario continuo: Desde las 7 de la mañana, hasta las 5 de la tarde. — Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Cleofe P. Cotelo.*—V.º B.º *Márquez.* 5882-v-mz.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Herman Ferber, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Alambres de hierro, acero y bronce, alambre para teléfonos, etc., máquinas, aceites, sarnífugos, máquinas agrícolas, molinos, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Una rueda dentada», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Marzo de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 5919-v.mz.18.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de textos escolares.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Abril á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5901-v.ab.15

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1910.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como la muestra de los artículos que se licitan, en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 15 de Mayo á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5851-v-mayo 15.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de material recreativo y científico para los Cursos de Adultos. Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán el día 20 de Marzo próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 8 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5317-v.mz.20.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

PAGO DEL IMPUESTO DE VISITA

Con autorización superior se avisa á los comerciantes, industriales y profesionales que en sus transacciones deban usar elementos de pesar y medir, y que no hubieren abonado el impuesto anual de Visita de Pesas y Medidas conjuntamente con el de Patente de Giro, que deben concurrir á esta oficina á satisfacer el mencionado impuesto de Visita; desde el 1.o al 31 de Marzo próximo. Vencido ese término se iniciarán contra los que hubieren eludido ese pago total ó parcialmente, los procedimientos dispuestos por la ley vigente en la materia.

Se previene igualmente que de inmediato se procederá á la inspección domiciliaria y de ambulantes, aplicándose las penas al efecto establecidas, á los que fueren hallados sin los útiles correspondientes, usándolos sin contraste, que se noten en ellos faltas ó fallas, ó que en cualquier otra forma contravengan las disposiciones pertinentes.

Desde el 1.o de Marzo, las horas de oficina, establecida en la calle Piedras núm. 79, serán de 10 a.m. á 4 p. m.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Juan A. Capurro,* Verificador General. 5316-v.mz 31.

Universidad de Montevideo

IMPRESIÓN DE INFORME

Llámase á licitación pública para la impresión de un informe del doctor Rodolfo Sayagués Laso, sobre «La Enseñanza Secundaria en Alemania».

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría General de la Universidad, calle Cerrito número 265, á disposición de los interesados, en donde se abrirán las propuestas el día 20 del corriente, á las 10 a. m., reservándose el señor Rector el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requiriesen los intereses que representa.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*La Secretaría.* 5921-v.mz.20.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en reemplazo del doctor José A. de Freitas, que ha pasado á ser Decano de la misma, se convoca para dicha elección á los señores profesores y sustitutos que tienen derecho á intervenir en ella. Se realizará el 24 del corriente mes, á las 5 p. m., bajo la presidencia del referido señor Decano, en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, calle Cerrito núm. 265.—Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*Pablo De María,* Rector—*Carlos María Sorín,* Secretario General. 5865-v.mz.23.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Historia Natural Farmacéutica. Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 8 de Mayo próximo á las 5 p. m. —Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*B. del Campo,* Secretario. 5858.v.mz.19.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Escuela de primer grado núm. 1 en la Villa de Guadalupe (Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la construcción de un edificio destinado á la escuela de primer grado núm. 1 en la villa de Guadalupe (Canelones) con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia Municipal hasta el día dos de Abril próximo á las dos de la tarde. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5915-v-abril 2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carretera de la Villa de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache en el río Santa Lucía.

Lámase á licitación por segunda vez y por el término de diez días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la terminación de la carretera de la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al Paso de Pache en el río Santa Lucía, con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje, planos y al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 4 de 1909 que se hallan á la vista en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Marzo corriente, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 12 de 1909.—*Félix Illa.* Secretario General. 5904-v.marzo 21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Abril próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5897-v.ab.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en el Ejido de San Fructuoso

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el Ejido de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5898.v-mzo.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en la Cuchilla de la Tuna (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Cuchilla de la Tuna (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva. pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Abril próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5899-v.ab.12.

Junta de Administración Militar

Segundo llamado á licitación para la construcción de un edificio destinado á Academia General Militar y Escuela Naval.

Esta Junta por disposición superior llama á propuestas por el término de 15 días para la construcción de un edificio destinado para asiento de la Academia General Militar y Escuela Naval.

El formulario para presupuesto, pliego de condiciones generales, Memoria descriptiva y planos correspondientes se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz núm. 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de orden, debidamen-

te cerradas y lacradas, se recibirán hasta las 3 p. m. del día sábado 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

El Estado se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no conviniesen á sus intereses.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5800-v.mz.27

AVISO

Por resolución de la Junta de Administración Militar, se llama á propuestas por el término de 14 días, para la provisión á los Cuerpos de guarnición en Montevideo, hasta el 31 de Diciembre de 1909, del siguiente artículo: café molido.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de 2 p. m. á 5 p. m. en el local de la misma.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 del corriente mes para ser abiertas, siempre que se presenten en número legal, en presencia de los licitadores que concurran al acto.

La Junta de Administración Militar se reserva el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieren á los intereses que representa.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Zoilo Pereyra*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5852-v.mrz.19.

(Avenida de la Paz núm. 80, altos)

Licitación para provisión de pan y galleta á los Cuerpos militares de guarnición en el Departamento de la Capital.

Llámase á propuestas por el término de quince días, para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos militares de la guarnición de Montevideo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

El pliego de condiciones, formularios de presentación, etc., se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta las 3 p. m. del día sábado 20 del corriente, en cuyo día y hora tendrá lugar su apertura en acto público en presencia del Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses que representa.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—P. a., *Ulises Monegal*, Secretario accidental. 5849-v-marzo 20.

COMISARÍA DE GUERRA

Siendo indispensable para dar forma definitiva á los estudios del proyecto de ley de Montepío Militar conocer con la mayor exactitud el número de personas que se consideren con derecho á pensión, como deudos de militares que, comprendidos en la Ley 7 de Septiembre de 1876, hayan fallecido hasta la fecha, se llama por el término de treinta días, contados desde el de la fecha, á todas las viudas, menores y madres viudas de militares comprendidos en la referida ley que se consideren con derecho á pensión para que se presenten á esta Comisaría á fin de ser les tomados los nombres, apellidos, grado de sus causantes y clase de parentesco.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Ignacio Rivas*. 5821-v.mz.31.

LLAMADO Á PROPUESTAS PARA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á CUARTEL EN RIVERA

Por resolución superior se llama á propuestas por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á cuartel en Rivera.

El pliego de condiciones, planos y Memoria descriptiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas, se recibirán hasta las 3 p. m. del día jueves 18 de Marzo próximo, para ser abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta de Administración Militar, se reserva el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieren á los intereses que representa.

Este llamado y apertura de propuestas, tendrá lugar simultáneamente el mismo día en Rivera y Montevideo, comunicándose por telégrafo su resultado á esta Capital.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5792-v.mz.18.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Se previene á los propietarios y patrones del cabotaje y de las embarcaciones del tráfico, que habiéndose empezado á arrojar piedra para continuar la construcción del dique de cintura en la terminación de la dársena II, la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto ha dejado un espacio de treinta metros abierto en dirección á la extremidad de la calle Andes, por el cual únicamente podrá pasarse para entrar y salir de los muelles existentes aún en esa zona. Dicho espacio ha sido señalado con dos boyas que mantendrán durante la noche las luces correspondientes.— Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 5934-v.mz.21.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Con autorización del señor Intendente Municipal, se emplaza por el término de noventa días á las personas propietarias ó que se consideren con algún derecho sobre las fracciones de terreno que se indican á continuación, para que comparezcan á notificarse de las resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, referentes á la construcción de cercos y veredas, bajo apercibimiento de mandarse construir las obras de cercado por cuenta de la propiedad, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 del decreto-ley de fecha 27 de Diciembre de 1865:

Montevideo, Marzo 11 de 1909.—1.° Calle San Salvador entre Gaboto y Yaro, manzana núm. 259, con 29 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 27 metros 80 centímetros en la línea media del fondo. Los extremos de la línea del frente, distan 16 metros 70 centímetros de la calle Gaboto y 47 metros de la calle Yaro.

2.° Juan Manuel Blanes, antes Asamblea, entre San Salvador y Estanzuela, manzana núm. 463, con 9 metros 45 centímetros de frente al Este sobre dicha calle. Los extremos de la línea del frente distan 21 metros 40 centímetros de la calle San Salvador y 30 metros 40 centímetros de la calle Estanzuela.

3.° Patria entre Canelones y Maldonado, manzana núm. 1239, con 17 metros de frente al Oeste sobre dicha calle. El terreno linda con las fincas señaladas con los núms. 552 y 558.

4.° Inca esquina Cuñapirú, manzana núm. 864, con 28 metros de frente al Oeste sobre la calle Inca y 48 metros de frente al Sur por la calle Cuñapirú.

5.° Marcelino Sosa esquina San Eugenio, manzana núm. 575, con 10 metros de frente al Sureste, por la calle Marcelino Sosa y 42 metros 95 centímetros de frente al Nordeste por la calle San Eugenio.

6.° Blandengues (antes Concordia) entre Inca y Democracia, manzana número 864, con 8 metros 80 centímetros de frente al Norte sobre dicha calle, y 32 metros 50 centímetros en la línea media del fondo. Linda por el Este con la casa señalada con el número 469, y el extremo oeste de la línea del frente, dista 37 metros 50 centímetros de la calle Inca.

7.° San Fructuoso entre José L. Terra (antes Casupá) y Guaviyú, manzana número 540, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 29 metros en la línea media del fondo. Linda con las casas señaladas con los números 134 y 138.

8.° Calle Arroyo Negro esquina República, con 25 metros de frente al Sur por la calle Arroyo Negro y 15 metros 50 centímetros de frente al Oeste por la calle República.

9.° Nueva Palmira esquina Defensa, manzana número 986, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur por la calle Nueva Palmira.

10.° Nueva Palmira esquina Defensa, con 22 metros de frente al Sur sobre la calle Nueva Palmira, manzana número 876.—*La Dirección*. 5888-v.ab.18

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, llama á licitación para la compra de doce á catorce mil kilogramos de la llamada *Palma Karanday*, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Oficina calle Estanzuela número 9.

Las propuestas se abrirán el 25 del corriente á las 4 p. m., reservándose la Inspección el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*La Inspección*. 5933-v.mz.28.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.° cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección*. 5364. v-ab. 6

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 109, del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección*. 5718-v.my.16.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y C.ª, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isoim, Adolfo Nubel, Julio Parré, Arturo Iturralde, José Pantaleón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección*. 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección*. 5674-v.my.6.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado la sucesión de doña Rosa Méndez de Barneto, propietaria del sepulcro primer cuerpo número 370, del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Marta, Umberto Olgiato, Angela Mazza de I, Sabella, Antonio Grolero, Isidro Tabares, Luis Medica, Ana Reudal, Octavio R. Tabares, José Marini, Domingo Aguilar, Fausto Aguilar, Juana Rey, Angel Arenas, y los de cuatro adultos que estén confundidos y sin las chapas correspondientes; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1908.—*La Dirección*. 5511-v.ab.9.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado doña Juana Martínez y del Pino, propietaria del sepulcro número 186 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Estanislao Pombo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908. —*La Dirección*. 5486-v.ab.1.°.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el aprovechamiento del vaciadero de basuras domiciliarias en la Sección del Pantanoso, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 29 del corriente á las 10 a. m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requiriesen los intereses que representa.—Pantanoso, Marzo 13 de 1909.—*La Comisión*. 5908-v.mz.29.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos respectivos, llama á propuestas para la dotación de alumbrado público á la Villa de Treinta y Tres. Las propuestas se abrirán en la Secretaría de esta Intendencia en presencia de los proponentes ó sus representados á los sesenta días de la fecha, á las 4 p. m. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el sistema de alumbrado que juzgue más conveniente, así como no aceptar ninguno de los que se propongan.—Treinta y Tres, Febrero 15 de 1909.—*La Secretaría*. 5750-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Moscardi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista número 179, y doña **Amelia Nicolini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 400-v.mz.24.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 68, y doña **Marina Cabana**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 415-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Gandós**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 56, y doña **Laura García Casalia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 416-v.mz.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Morales**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 120, y doña **Noemia López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Pelotas, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 387-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vanacore**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Castella Mare, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 21, y doña **María Luisa Miccio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 382-v.mz.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Enrique Villanueva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires (R. A.), domiciliado en la calle Recinto número 124, y doña **Esperanza Eudoxia Tejada**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Recinto número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 401-v.mz.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bernardo Morales**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad peruano, nacido en el Callao, domiciliado en la calle Río Negro número 365, y doña **Julia Retamoso**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Río Negro número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 388-v.mz.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 231, y doña **Segunda Santiestevan**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 389-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ejido núm. 152, y doña **Elida Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 390-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Nicolás Paganini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Yaro núm. 124, y doña **Estefanía García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelón Chico, domiciliada en la calle Canelones núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 391-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Paganini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Las Piedras, y doña **Malvina García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelón Chico, domiciliada en la calle Canelones núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 392-v.mz.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arbenoiz**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 112A, y doña **Mariana Urán**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 112A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 371-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Italo Angelleli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en Meleretti, domiciliado en la calle Cuareim núm. 124, y doña **Margarita Matturro**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 372-v.mz.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calderada**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 452, y doña **Carmen López**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 454A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 417-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Otero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Vázquez número 165, y doña **Rosaura Blas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Magallanes número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días

como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 402-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Camiou** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Emilia Barral**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 403-v.mz.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Regueira**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Batoví núm. 68, y doña **Carmen Calvo**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 404-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 32, y doña **Carolina Carlini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 405-v.mz.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 222, y doña **Isidora Campello**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 406-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Tranquilo Scampini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenburú núm. 404, y doña **Luisa Callo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Porongos núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 383-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Spagnuolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 97, y doña **Tulia Delarco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cuñapirú número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 384-v.mz.20.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Parenti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Melilla, y doña **María Vallarino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 418-v.mz.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Regalado**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en el barrio Umberto s/n. y doña **María Regalado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 407-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro M. Bovino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agricultura núm. 24, y doña **María Giribaldi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 408-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Formento**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 410, y doña **Josefa Gelarga**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 373-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Gutiérrez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Fariña**, de 41 años de edad, de estado viuda de Antonio Martínez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 374-v.mz.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Vecino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Bernarda Bentancor**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil. 393-v.mz.21.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Marzo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lorda**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Hilaria Minvielle Sarthou**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil. 394-v.mz.21.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Romero**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle José L. Terra número 280, y doña **Amalia Bacigalupo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 419-v.mz.25.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Peyrano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 13, y doña **Rosa Bellardi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 375-v.mz.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vaurell**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad [illegible] domiciliado en [illegible] y doña **Margarita** [illegible] de estado soltera, de profesión labores, [illegible] nacida en España, [illegible] calle [illegible].

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 376-v.mz.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso y Fernández**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Salas, domiciliado en la calle Agraciada núm. 772, y doña **Blanca Gutiérrez Díaz**, de 2[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Agraciada núm. 772.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 409-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Texidor**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada núm. 785, y doña **Tolentina Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Agraciada núm. 735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 410-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ado Succo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Moyano, domiciliado en la calle Particular s/n, y doña **Lucía Graciano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 411-v.mz.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Jesús Figueredo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Lavalleja número 158, y doña **María Figueredo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 395-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Natero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 554, y doña **Elida Piccone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 12a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 396-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ghiazza**, de 50 años de edad, de estado viudo de Francisca Guasti, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Maldonado número 545, y doña **Valentina Reyes**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 545.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 377-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1909 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 40, y doña **Norberta López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 378-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las [illegible] de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Rafael** [illegible], de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en [illegible], domiciliado en la calle Charrúa número [illegible], y doña **Rosa Elisa Melogno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Defensa número 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 379-v.mz.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio De Lafuente**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 3, y doña **María Magdalena Taño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 412-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 397-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gustavo Falleau**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Chateauroux, domiciliado en la calle Rivera número 2668, y doña **Vicenta Vedaschi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rivera número 2668.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 398-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Castro Pazos**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 377, y doña **Ramona Colado**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 380-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes núm. 95, y doña **Genoveva Casanova**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Rivera núm. 2666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 381-v.mz.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Balassi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Defensa número 167, y doña **Pilar Varela**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 413-v.mr.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Sparlato**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 139, y doña **Francisca Fitipaldo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 399-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Patrone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 258, y doña **Teodora Adamole**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 385-v.mz.20.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Angel Dogliotti**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 240 (12.ª sección), y doña **Isolina María Musto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 12.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dallepiane*, Oficial del Estado Civil. 414-v.mr.24.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix ó Felice Viglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5854.v-ab.29.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Rebagliatti, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5867-v.ab.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gummá y Garriga, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5738-v.mz.18

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza al doctor don Adolfo Decoud en su carácter de representante legal de su esposa doña Sara Magariños, para que comparezca á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado por el ex Procurador Fiscal don Ambrosio Castagnet denunciando derechos fiscales que adeudan las sucesiones Rocca y Magariños Cervantes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5540-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Montero y Paullier, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arigon, y se cita á todos los que por cualquier concepto se crean con derechos á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Octubre 8 de 1903.—*Avelino Barbol*, Actuario. 5870-v.mz.20.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Bautista Nocetti, se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 650.—Paysandú, Marzo 6 de 1909.—Vistos estos autos sucesorios de don Juan Bautista Nocetti y en ellos la rectificación de varias partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil.—Resultando: que se pide la rectificación de las siguientes partidas: *A*) la de casamiento del causante, que aparece la esposa con el apellido Nanno en vez de Nano, los padres de ésta como Francisco Nanno y Matilde Ferrari y la madre del causante con el apellido Varri en vez de Barile; *B*) las de bautismo de Esteban, Eugenia Matilde y Amalia Victoria, en que aparece el primero como hijo de Juan B. Nochetti y Cristina Mane, la segunda como hija de Juan Noceti y la tercera como hija de Juan Roseti y Cristina Muna, siendo los verdaderos nombres de los padres Juan Nocetti y Cristina Nano, y; *C*) las actas de nacimiento de Juan, Juana y María en que aparece la abuela paterna respectivamente con el apellido Barril, Barri y Barri en vez de Barile, figurando además en la de Juana el apellido de la madre y del abuelo materno, escrito Nani en vez de Nano.—Resultando que los testigos don Juan Bautista Firpo y don Agustín Granzella (f. 21 y 22), dicen ser exacto lo aseverado por la solicitante. Resultando: Que se han hecho las publicaciones correspondientes sin que se haya presentado oposición á la rectificación y que corrida vista al señor Juez de Paz autorizante de las actas del Registro del Estado Civil y al señor Agente Fiscal, este funcionario no ve inconveniente en que se practiquen las modificaciones de que se trata. Considerando: Que la prueba producida es suficiente para justificar la rectificación solicitada y que se han cumplido las formalidades exigidas por el artículo 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879. Considerando: Lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. FALLO: Ordenando la rectificación de las partidas presentadas, en la forma que se indica en el primer Resultando, y diríjanse las comunicaciones del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, haciéndose las publicaciones de ley.—A. Carve Urioste.—Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano Público. De acuerdo con la ley de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, se hace la presente publicación.—Paysandú, Marzo 11 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5926-v.mz.24.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Febrero 20 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5781-v.mz.26.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña Javiera Parejas de Plá y de su hijo don Francisco Aguilar y Leal, emplazándose á los señores Abel Aguilar y Bentancur, ó sus sucesores, Rafael Aguilar y Bentancur, ó sus sucesores, Eufrasia Aguilar y Piriz ó sus sucesores, Sofía Aguilar y Piriz ó sus sucesores, Enrique de Acha Aguilar, ó sus sucesores, Rafael Aguilar, Francisco, Rodolfo, Juan Carlos y Abel Brito, lo mismo que á todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho en esas sucesiones, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.—Maldonado, Febrero 17 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5771-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vires, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra, por auto de fecha tres del actual, el comerciante de Sarandí Grande, don Andrés Bonomi, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de *treinta días* á contar de la primera publicación, de este edicto, para que presenten al Síndico, don Pedro Vicente, los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5878-v.ab.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Salvador Capobianco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 24 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5833-v.my.5

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público, que habiendo sido declarados en quiebra por auto de fecha 29 del mes de Agosto los comerciantes de Chamizo de este Departamento señores Guadalupe y Ferrando, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos que deben hacer manifestacion por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto, para que se presenten al Síndico don Benito Alvarez con los justificativos de sus créditos.—Florida, Febrero 1.o de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5753-v.mz.19.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez de Feria, Dr. Juan B. Brown (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada Martín Puchet, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que se presenten á deducirlo con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Florida, Enero 20 de 1909.—*Ulises W. Riestra*, Escribano Público. 5632-v.mz.31.

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria doctor Juan B. Brown (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Feliciano J. Calero, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de aaos por dicho finado para que se presenten á deducirlo, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Florida, Enero 20 de 1909.—*Ulises W. Riestra*, Escribano Público. 5633.v-mz.31.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 10 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5925.v-mayo.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castillo, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5906.v-mayo.14

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se convoca á los acreedores de don Juan Bruno, para la reunión que tendrá lugar el día 31 de Marzo corriente, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato, hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—San Eugenio, Marzo 5 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5892-v.ab 13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público, que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero 30 de 1909.—Visto este juicio de incapacidad seguido contra don Antero Bueno: Resultando que don Nicolás Alvarez, hermano político del presunto incapaz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad de su cuñado en salvaguardia de su responsabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo de su denuncia los hechos que son de leerse en el escrito de f. 1; Resulando que dádose de ello la correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste solicitó se procediera de acuerdo con el artículo 388 del Código Civil, lo que así se ordenó y como consta á fs. 4 vta. se celebró la audiencia del caso, interrogando el suscripto personalmente á Bueno, y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno no se encontraba en el pleno uso de sus facultades mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía campos y si conocía á Abundio López para que Bueno se levantara de su asiento, abriendo con violencia la puerta del despacho, sin atender los llamados que se le hicieron, y siendo imposible conseguir nada de él; Resultando: que los facultativos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, en su informe de fs. 11, expresan, en conclusión, que Antero Bueno sufre de una alteración mental que lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el señor Agente Fiscal á fs. 12 vta. está de acuerdo en que debe declararse su incapacidad, y Considerando que el Juzgado, al intervenir personalmente en este juicio, interrogando al presunto demente se ha cerciorado de la exactitud de la denuncia formulada por don Nicolás Alvarez, corroborando además su convencimiento el informe facultativo, por lo que procede se provea de acuerdo con lo indicado por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 388 y 390 del Código Civil, FALLO: declarando incapaz á Antero Bueno y nombrando para desempeñar la curatela á su hermano político don Nicolás Alvarez, cuya aceptación se comete y el que dentro de quince días formulará inventario estimativo de los bienes conocidos, los que se determinará la fianza. Háganse las publicaciones, é inscripción preceptuadas por el citado artículo 390, una de las que se insertará en el DIARIO OFICIAL. Aceptado el cargo por el curador nombrado, vuelva para el discernimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en la Villa de San Eugenio, á primero de Febrero de mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5757-v.mz.20.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á los hijos de don Felipe José Suarez, llamados Manuel, Celestino, Joaquín, Porfirio, Francisco, Ramón y Vitalino Suárez y á Pedro Celestino Suárez, cesionario de Porfirio José Suárez y de Galdino José Viera, para que comparezcan á estar á derecho ante este Juzgado, en el juicio sucesorio de Manuel José Suárez, Felipe José Suárez, María de Lima y Gabriel Suárez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Eugenio, Diciembre 19 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano público. 5501-v.ab.9

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana Santrillo de Blanco y otros. Declaración judicial de prescripcion treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidal.* 5709-v-my.12

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se ace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5778-v.mz.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se cita, llama y emplaza a don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del términ o de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5779-v.mayo.24.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

INTERESADOS EN COSTAS—AÑO DE 1908—Prudencio Fernández, ex Juez de Paz, en causa criminal, $ 0.52; Máximo B. Amarillo, su sucesión, autos R. B. de Peñafort con Bernardina C. de Garay, $ 5.80; Carlos del Pino, Juez de Paz, autos C.ª doctor Williams, $ 9.40; autos Juan I. Rolando, entrega de bienes, $ 7.40; Francisco Miranda, tasador, autos Josefa R. de Canosa con Santiago Reyes, por cobro de pesos, $ 0.91; Fernando Barbieri, Juez de Paz, autos Pura Peralta y otros, tutela, $ 2.00.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1909.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 5834-v.mz.19

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicada en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5895-v.mz.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5896-v-mz.26.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lade; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.mz.27.

REMATES

Por Venancio Flores

DEPÓSITO MUNICIPAL DE BIENES MUEBLES

El jueves 18 del corriente á las dos y media de la tarde venderé al mejor postor en el local de la Inspección Veterinaria, de orden de la Dirección de Salubridad, el cuero y la carne, si resultase aprovechable, de una vaca con cría, que de acuerdo con disposiciones vigentes será sacrificada. 5923.v-mzo.18.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Fotografía vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Belisario Montes de Oca las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 312, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*Angel Sacco.* 5932-v.ab.9.

Al comercio

Participo que he prometido enajenar á los señores Blixen y C.ª mi casa de comercio en el ramo de joyería sita en la calle 18 de Julio núm. 420. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, citando á los acreedores para que concurran dentro de 30 días á notificar la existencia de sus créditos respectivos.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Francisco Frangella.* 5930-v.ab.15.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha doce del corriente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Baliarda y Compañía, ha quedado disuelta, y con la misma fecha y por ante el mismo escribano hemos formado una nueva sociedad que gira bajo la misma razón social de Baliarda y Compañía.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Baliarda y Compañía.* 5929-v.ab.15.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Benito Pereyra y Compañía, en la calle Venezuela y Figueroa, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Pereyra. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Benito Pereyra.—Emilio Riva.* 5928-v.ab.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Dalto y Bonifacino las existencias de de mi casa negocio sita en la calle Tacuarembó y La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Manuel García.* 5922-v.ab.14.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos prometido vender á los señores Esteves y Manaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, etc., tenemos establecida en Cuchilla Negra, 3.ª sección del Departamento de Rivera, y que gira bajo la razón social de Domingo Uría y C.ª—A los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación, para que los que se consideren con derecho se pre-

senten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Domingo Uria y C.ª* 5921-v.ab.8.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, tenemos establecida en Polanco, Departamento de Minas, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Miguel Ibargoyen.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Polanco, 15 de Marzo de 1909.—*Ibargoyen Hermanos.* 5920-v-abril 8.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que habiendo desistido del propósito de celebrar un contrato de sociedad, ha quedado perteneciendo exclusivamente al señor Carlos Mir, el comercio que en el ramo de fábrica de tapones tenía éste establecida en la casa núm. 173 de la calle Lavalleja, y cuyas operaciones habían comenzado solo al nombre del señor Claudio Albert.—Montevideo, 13 de Marzo de 1909.—*Claudio Albert.—Carlos Mir.* 5918-v-abril 8.

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que por escritura autorizada en esta ciudad el tres del corriente mes, por ante el escribano público don Luís Rossi, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la firma G. Dotres y Compañía, que teníamos establecida en esta ciudad, habiendo quedado el activo y pasivo de ella á cargo del socio señor don Ricardo M. Jalalabert.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*G. Dotres y C.ª* 5917-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 5 del corriente y por escritura pública, otorgada ante el escribano don Honorino Mello, ha quedado disuelta en este lugar la razón social de Ezcurra, Estevez y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Ezcurra y don Antonio Ezcurra, quienes indistintamente en lo sucesivo usarán la firma Ezcurra Hnos.—Hospital, (Departamento de Rivera), Febrero 5 de 1909. 5916-v.ab.8.

Venta de carnicería

Por el presente hacemos saber, que hemos contraído compromiso de vender á don Juan Quadrelli y á escriturarle á los treinta días, contados desde hoy, la «Carnicería de la Cuchilla», establecida en la ciudad, calle Constituyente núms. 216 y 218, siendo de nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Marzo 12 de 1909.—*Ricardo Rebella.—Gerónimo Sacco.* 5913-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Chiappini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Arenal Grande número 306, esquina á la de Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Camino Millán número 285 «Almacén de la Llave», con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Santiago Banchero* 5913-v.abril-8.

Venta de almacén y tienda

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender la casa de comercio de mi extinto esposo Pío Ardanaz, consistente en los ramos de tienda y almacén, establecida en el paraje denominado «Talas de Arapey», 7.ª sección judicial del Departamento del Salto. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicho negocio, por cualquier concepto, deberán presentarse dentro del término de treinta días, en el Salto, en casa del señor Fermín Torres, pasado el cual no se reconocerá ningún crédito que se presente.—Talas de Arapey, Marzo 12 de 1909.—*María Arias de Ardanáz.* 5907-v.ab.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Jacinto Fleitas y Juan Bautista Lomazzi las existencias de mi casa de negocio situada en Parada Esperanza, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 12 de 1909. —*Angela G. de Boutron.* 5905-v.ab.14

Venta de almacén y tienda

Se hace saber al comercio y al público en general que don Francisco Mautone ha vendido su casa de comercio, almacén, tienda y ferretería situada en el «Chileno Grande», Departamento del Durazno, á los señores Ferreira hijo y Hno., quedando el pasivo á cargo de don Francisco Mautone, á quien deben dirigirse sus acreedores con los justificativos que los acrediten como tales.—Chileno Grande, Marzo 12 de 1909.—*Francisco Mautone.—Ferreira hijo y Hno.* 5903-v.ab.7.

Venta de almacén y tienda

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á favor de don Leocadio Garín las existencias de mi casa de comercio, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mansavillagra (Departamento Florida, Marzo 12 de 1909.—*Félix Garín.* 5902-v.ab.7.

Venta de fonda

Aviso al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Benito Arias la fonda, posada y despacho de bebidas de mi propiedad, denominada «Fonda Española», sita en la calle 25 de Agosto núm. 37, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos, dentro del término que señala dicha ley.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Constantino Dominguez.* 5894-v.ab.4.

Lechería vendida

Habiendo prometido en venta hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la casa calle Ejido 156 de esta Capital, a don Ramón Montero, domiciliado calle Uruguay núm. 158, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarse dentro del término legal y hacerlos efectivos.—Montevideo, Marzo 10 de 1909. —*Antonio Boán—Ramón Montero.* 5893-v.ab.4.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo, según escritura hecha por don Juan J. Dominguez, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta Capital bajo la razón de Bidart y Aizpeolea, en el ramo de botica, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Carlos Aizpeolea. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904.—Montevideo, Marzo 10 de 1990.—*Carlos Aizpeolea.—Armando D. Bidart.* 5891-v.ab.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Pastorino Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en el Miguelete (Paso Mendoza), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Juan Oyhanondo Barthe.* 5890-v.ab.4.

Venta de almacén y tienda

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que en mi carácter de apoderado de mi hermano don Francisco Valdéz, he prometido vender á los señores Pedro Alberto y León Purtscher la casa de comercio de propiedad de mi dicho hermano, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros anexos, gira en el paraje denominado «Ombúes de Lavalle», undécima sección judicial de este Departamento de la Colonia.—Rosario, 8 de Marzo de 1909.—*Fernando Valdéz.* 5889-v.ab.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber, que por escritura que autorizó el escribano don Conrado Sáez, con fecha 7 del corriente en la Villa del Rosario, Departamento de Colonia, ha quedado disuelta la sociedad comercial que teníamos constituida en el ramo de tienda, almacén y despacho de bebidas, sita en la Estación Tarariras, que giraba bajo la razón social González y Viegas y por la misma escritura de disolución se ha formado nueva sociedad entre los señores Claupio González y Daniel Gimonat, quedando esta última á cargo del activo y pasivo.—A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación.—Colonia, Marzo 9 de 1909.—*Claudio Gonzalez, Daniel Gimonat.* 5888-v.ab.4.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan Varese, he vendido á los señores Mario Victor Nardini y José María Frabasile mi establecimiento de comercio titulado «La Tiendita», sito en la calle Rivera 250. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1909.—*Vicente Viola.* 5886-v.ab.13.

Despacho de bebidas vendido

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Manuel Pérez el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley. —Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*Ramón Yrumé.* 5884-v.ab.4.

Al comercio

Llevamos á conocimiento del comercio en general, que por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano señor Genaro Gilbert el 1.º del corriente mes, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de José A García y Cía. que giraba en «La Granada», Departamento de Tacuarembó, y por escritura autorizada hoy en esta ante el escribano señor Claudio A. Viera, hemos vendido las existencias de la misma al señor Anselmo P. Ibargoyen, quedando a nuestro exclusivo cargo las cuentas á cobrar y pagar.—San Fructuoso, Marzo 8 de 1909.—P. p.—Sucesión Celestino Rubio:—*Juan Alonso y M.* 5877v.ab.13.

Venta de Peluquería

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Eduardo C. Lepra mi casa de comercio en el ramo de peluquería, establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 70. A los efectos legales hago esta publicación —Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Bruno P. Figueredo.* 5876-v.ab.3.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 20 de Febrero del corriente año, hemos vendido á los señores Manuel Pita y Amarante M. Amaral las existencias de la casa de comercio que bajo la razón social de Vicente Pita y C.ª teníamos establecida en India Muerta, 2.ª sección judicial del Departamento de Rocha, quedando la extinguida firma á cargo de todas las cuentas á cobrar.—Las personas que hasta esa fecha tengan cuentas contra la referida casa deben pasar á cobrarlas dentro del término de 30 días.—India Muerta, Febrero 20 de 1909.—*Vicente Pita.—Manuel Pita.* 5875-v.ab.3.

J. G. White y C.a Ltd.

AVISO

Esta Empresa avisa al publico y al comercio en general que sus oficinas en esta Capital serán clausuradas el 31 del corriente mes de Marzo. Toda cuenta á cobrarse deberá ser presentada para su debido pago antes del 25 de Marzo en la oficina central, calle Rincón núm. 69.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*J. G. White g Cía.* 5872-v.mz.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Flores núm. 52 (Villa de la Unión), bajo la razón social de Spagola y Biscaya, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Esteban Biscaya.—Villa de la Unión, Marzo 9 de 1909.—*Alejandro Spagola—Esteban Biscaya.* 5871-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo y por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Amaro G. Chao, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón de Vero y Alonso, con asiento en la calle Cerro Largo 495A, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Vicente L. Vero.—Montevideo, Marzo 9 de 1909. —*Vicente L. Vero.—Carlos Alonso.* 5830-v.ab.2.

Despacho de bebidas vendido

Participo al público y al comercio en general que he comprado el despacho de bebidas de don Ernesto Toriani, sito en la calle Capurro y Meca, frente á la «Destilería Oriental». Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, como fija la ley respectiva.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1909.—*Félix Sassi.* 5868-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Ubaldo Sóñora quedó disuelta la sociedad en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que bajo la razón de Supparo y Messetta teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle Comercio núm. 71, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Supparo.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Villa de la Union, Marzo 8 de 1909.—*Pedro Supparo.—José Massetta.* 5864-v-abril 1.º.

Tienda vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Leonardo Sollier, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, la tienda que tengo en la calle José Batlle y Ordóñez esquina 25 de Mayo, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, 5 de Marzo de 1909.—*Federico Zeballos.* 5862-v-abril 7.

Venta de café

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender las existencias de nuestra casa de negocio «Gran café y baar Au Parisien» sita en la calle Andes núm. 162 esquina Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*Antonio Padé y Compañía.* 5861-v.ab.1.º.

Carnicería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de A. B. Bozzano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Pagola número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, libre de todo compromiso y el que se juzgue perjudicado con este aviso, debe presentarse dentro del término de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, 8 de Marzo de 1909.—*Ramiro Gago.* 5860-v.ab.1.º.

Café Marconi

Por el presente participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Tomás Cozzolino, todas las existencias de mi casa de negocio denominada «Café y Bar Marconi» calle Yacaré núm 13. Por tanto y cumpliendo con la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días que marca la dicha ley al «Café y Billar del Teatro Urquiza» calle Mercedes núm. 61 esquina Andes, donde les serán reconocidos sus créditos.—Vencido el plazo, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Carlos Marchessi.* 5859-v.ab.7.

Aviso

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Lorenzo Sánchez é Hilario Gutiérrez mi establecimiento de Tambo, situado en la 11.ª sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en el domicilio calle Andes núm. 176, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Jorge Parker.* 5857-v-mz.31

Aviso

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 aviso al público en general y al comercio en particular, que he vendido mis derechos de propiedad de la Agencia Cobradora Sud Americana, á don Antonio Ginesta, y que los que se consideren mis acreedores, pueden presentarse con los justificativos del caso dentro de 30 días, á percibir lo que se les pueda adeudar en el escritorio de la referida Agencia, calle Buenos Aires 240.—Montevideo, Marzo 7 de 1909. —*Luis Thilo.* 5856-v.mz.31.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos tenemos constituida en la Villa de Sarandí del Yí bajo la razón social de Núñez y Ungo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Emilio Ungo, por lo que se cita á todos los que tengan cuentas á cobrar contra la indicada sociedad, se presenten dentro del plazo de treinta días á cobrar en la citada Villa de Sarandí del Yí ó en esta ciudad, en la calle San José 164. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Manuel Núñez.—Emilio Ungo.* 5855-v.ab.6.

Al comercio y al público

Comunicamos, que por escritura que el veinte y tres de Octubre último autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndam, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de ganadería con establecimientos en los siguientes puntos de la República: en Reboledo, Departamento de Florida; Tres Cruces, Departamento de Tacuarembó; Mosquitos, Departamento de Canelones; y próximo á la estación Puntas de Maciel, Departamento de Florida, quedando á favor y cargo de don Justo P. de Pena todo el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos legales hacemos esta publicación, pudiendo los acreedores ó los que se consideren con algún derecho presentarse á reclamarlos en esta ciudad, calle 18 de Julio 817a, dentro del término de ley.—Montevideo, 18 de Febrero de 1909—*Justo P. de Pena.—Esteban R. de Pena.* 5853-v-mz.31

Billar y despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Arellino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia N.º 73 esq. Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Cayetana Tommasino.* 5846-v.mz.30.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Leandro Magilano y Adolfo Zunino, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Municipio entre Carmen y Uruguay. Y cito á todo el que se considere acreedor para presentarse en el término de 30 días para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Margarita G. de Petroné.* 5845-v.mz.30.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia número 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1909.—*Juan Alba.* 5844-v.mz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Alejandro Farinasso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 59, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1909.—*Francisco Veiga* 5843-v.ab.1.

Venta de carbonería

Habiendo prometido vender á don Valentín Pittameglio el despacho de carbón establecido en la calle Rocha núm. 5, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo prescripto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Fernando Spósito.* 5842-v.mz.30.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido con el señor Manuel Larrosa venderle mi casa de comercio que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días. — San Carlos, Febrero 27 de 1909.—*Manuel Teran.* 5840.v-ab.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Miguel Paris las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa núm. 193, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1909.—*Manuel Suárez.* 5838-v.mz.28.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor Antonio Riera mi casa de negocio «Peluquería y Perfumería P. Bonora», situada en el Barrio Diego Lamas, calle Maua sin número. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 4 de 1909.—*Pascual Bonora.* 5837-v.mz.28.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano Arturo Vivas Cerantes, he vendido al señor Horacio Ascheri la barbería de mi propiedad, situada en la calle Colonia número 414. Los que se consideren acreedores, se presentarán en la misma dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Marzo 3 de 1909.—*Nicolás Ciaromonte.* 5836-v.mz.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á doña Francisca C. de León, la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y camisería, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de 30 días.—San Ramón (Departamento de Canelónes), Marzo 4 de 1909.—*Genovis Conde.* 5835-v.mz.28.

Venta de tienda

Teniendo comprometido vender á los señores don Salvador y don Antonio Ordoqui la tienda de géneros denominada la «Tercera Favorita», calle 18 de Julio número 304B y siendo de nuestro cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el 28 de Febrero último, citamos y emplazamos á los que se consideren acreedores, ó con algún derecho á dicho negocio para que dentro del plazo de 30 días á contar desde hoy, se presenten al local del mismo con los respectivos comprobantes á percibir lo que les pueda corresponder.—Montevideo, Marzo 3 de 1909.—*Barrabino y C.ª* 5830-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Participo al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad Freire Hnos. Según escritura que hoy autorizó el escribano don Sixto de la Hanty Caballero, me hice cargo de su activo y pasivo y continuaré los mismos negocios de la extinguida firma.—San José, Marzo 1.º de 1909.—*José M.ª Freire.* 5829-v.mz.27.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Evangelista Pérez, he contratado vender a don Nicolás Oggero y don Guillermo Aldrovandi, el almacen que tengo en la calle 25 de Mayo esquina Lavalleja, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, Marzo 1.º de 1909.—*Andrés Carneiro.* 5828-v-abril 6.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta; se ha disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa y mueblería, situada en la calle Uruguay esquina Yí, giraba con la firma de E. Peyrot y C.ª, quedando todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del que suscribe. Quedan prevenidos los interesados que se consideren acreedores á la firma mencionada á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Joaquina Fuentes.* 5826-v-mzo 25.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	39 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 19	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 35	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 18	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
2.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	34 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.°	Rural núm. 19	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11	Yaguarí—Rivera	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montevideo	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	
2.°	2.° grado núm. 2	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 190
1.°	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 190
1.°	Rural núm. 14	Picada de Chalalote	V. y M.	31 de Diciembre de 190
1.°	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 190

NOTAS—1.° Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

5927-perm.-625

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y C.ª
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.ª Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cumat Bernardo
Cusco Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª G. E.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Ángel V.
Gabisso y C.ª M.
Gahutuglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Gramigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grassó José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.
Hoveli y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverniżzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.ª
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Ángel F.
Pence y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savió Octavio
Scarone Leolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selayo Ángel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijeiro Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Ulhaburu Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bobeo José
Vera Juana F.

X

Xifré Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbin Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Perrone Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Pellion, Gallimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Piotra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Simoni y Sommes
Tance Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vairet hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burbia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dutra
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Marzo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas — *J.as Olivera.*

5847-pm.-1016

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano público don Juan A. Perelló, ha sido disuelta la sociedad Adip Abraham, del comercio de Paysandú, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Adip Abraham y desligado de ella don Emilio J. Neffa.—Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Adip Abraham.—Emilio J. Neffa.* 5825-v.mz.25.

Venta de lechería

Por el presente hago saber al público que he ajustado vender á don Ramón Bustamante el despacho de leche que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 696.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Artebano Gavagnin.* 5824-v.mz.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel y José Esperón bajo la razón de Manuel Esperón y Hno., el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor que tenía establecido en la calle 8 de Octubre núm. 120, esquina á la Avenida General Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Francisco Casás.*

5823-v.mz.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Ernesto Barreto la casa de comercio que tengo establecida en «Cerro Chato», 7.a Sección del Departamento de Rivera. En consecuencia notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Cerro Chato de Yaguary, Febrero 23 de 1909.—*Luis Borges.* 5822-v.ab.1.°.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano Juan P. Vila, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la razón social César Serafino y C.ª y cuyo objeto era recibir comisiones y consignaciones en general, quedando á cargo del señor César Serafino el activo y pasivo de la sociedad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1909.—*César Serafino.—Carlos E. Gloodtdofsky.* 5820-v-mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Alvarez y Nimo las existencias del comercio de almacén al detalle y despacho de bebidas sito en la calle Cerrito núm. 23 esquina Juan L. Cuestas núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Antonio Recarey.* 5819-v-mz.24.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á don Lorenzo Calero, mi casa de comercio, que constituye el ramo de peluquería, situada en esta ciudad, calle Andes número 118. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Salvador Ferrari.* 5818-v.mz.24

Venta de almacén y ferretería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Antonio Barca todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería y despacho de bebidas al detalle, tengo establecida en la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Florida y que se denomina «Almacén Universal».—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Bernardo Pérez,* 5813.v-mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Pérez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes esquina Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Andrés Ferrea.* 5813-v.-mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grillas del Plata número 250 esquina Piedad núm. 130, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*José Castiñeira.* 5611-v-marzo 24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la disposición de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á los señores Santiago Prego y Cornelio Fontana el reparto de panadería y á más dos jardineras que nos corresponden del establecimiento sito en el Paso de la Arena, á fin de que los que se consideren con algún derecho lo ejerzan dentro del término legal.—Montevideo, 27 de Febrero de 1909.—*Podestá y Seco.* 5806-v.mz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Rodrigo Cambre C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 81, esquina Convención núm. 251, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y res-

ponsabilidad.—Montevideo, Febrero 26 de 1909.—*Alvarez y Nimo.* 5803-v-marzo 23.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al público que he prometido vender á don Juan B. Curbelo las existencias de mi casa de comercio establecida en los «Ombúes de Oribe», 2.ª sección del Departamento del Durazno, haciendo esta publicación por el término legal.—Durazno, 27 de Febrero de 1909.—*Avelino R. Sierra.* 5805-v.marzo 30.

Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber que don Ricardo Suárez ha prometido vender á los señores Marcelino Viqueira y Gerardo Sánchez los negocios de panadería con todas sus existencias, sitos en la calle San Salvador núm. 275 esquina Municipio y Constituyente casi esquina San Salvador, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor señor Suárez, se servirán presentarse á cobrarlas con los justificativos correspondientes, en la Escribanía del señor Pouy, calle Defensa 79a, de 8 á 12 a. m., dentro del término de 30 días y que vencido este plazo se otorgará la escritura definitiva de compra-venta, quedando desde entonces los compradores señores Viqueira y Sanchez exentos de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Ricardo Suarez.—Marcelino Viqueira.—Gerardo Sanchez.* 5802 v-mzo.23.

Al comercio

El que suscribe lleva á conocimiento del comercio y de todas aquellas personas que se consideren acreedoras del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo núm. 58, que lo ha prometido en venta á favor de don José Auton, y que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 deben presentarse en la misma casa dentro del plazo señalado en élla, con los justificativos de los créditos, á sus efectos.—Montevideo, Febrero 19 de 1909.—*Antonio Paz.* 5796-v.mz.21.

Al comercio y al público

Les participo que he prometido en venta á don Pedro Bernadet Marrero, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, poseo en la Avenida General Artigas esquina á la calle de Santa Lucía, de este pueblo. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Pando, Febrero 27 de 1999.—*Santiago Cigliuti.* 5801-v.mz.23.

Al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al *comercio en particular, que he prometido vender* á mi consocio don F. Manuel Fernández, la parte que pueda corresponderme en la sociedad *Fernández y Compañía que gira en la octava sección* del Departamento de Cerro Largo, quedando disuelta dicha firma social y *haciéndose cargo del activo* y pasivo de la misma don F. Manuel Fernández.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando á *mis* acreedores á percibir sus créditos dentro del término de 30 días, so pena de las responsabilidades legales.—Montevideo, Febrero 26 de 1909.—*José Matos.* 5795-v.mrz.22.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que hoy en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiñena, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que con el objeto de explotación de una farmacia establecida en este lugar, habíamos constituido con la firma social de Herrero y Gondra, habiendo quedado con el activo y pasivo el señor don José María Gondra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, á fin de que los que se con*sideren acreedores se presenten dentro del término* de treinta días á reclamar el importe de sus créditos en este mismo pueblo, lugar donde funcionó aquella sociedad. — San *Gregorio (Departamento de Tacuarembó)*, Febrero 20 de 1909.—*Jose M.ª Gondra.—Enrique Herrero.* 5786-v.mz.20.

Sociedad disuelta

De común acuerdo y amigablemente, se ha disuelto la *sociedad comercial en el ramo de fonda*, establecida en esta ciudad, calle Figueroa número 106, bajo la razón social de José Blanco y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el señor José Blanco y desligado por completo el ex socio José Mañán, siendo los dos únicos que componían esa sociedad.—Con el fin de comprobar los créditos que se adeuden de la firma extinguida, pedimos á todos nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento, dentro de treinta días, contados desde la fecha.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*José Mañán.—José Blanco.* 5785-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Felipe Martinelli, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén de los 33 Orientales», que tenía establecido en la calle Yaro núm. 215, esquina á la de Estanzuela, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad —Montevideo, Febrero 24 de 1909.—*Luis Viacava.* 5784-v-marzo 20.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha hemos prometido vender al señor Francisco Prados Badía todas las existencias de la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en Trinidad, calle Ojolmi y Santísima Trinidad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores pasen á hacer efectivos sus créditos *en el comercio indicado, dentro de treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, *pasado cuyo término no se oirá reclamo de ninguna* especie.—Trinidad (Departamento de Flores), Febrero 24 de 1909.—*Francisco y Segundo Ondarra.* 5780-v.mz.19.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Domingo Angel Cassanello y don Erasmo Cassanello, la carnicería de mi propiedad denominada «Primer Mercadito del Sol», situada en la calle Rampla núms. 94 y 96, donde deberán concurrir los acreedores con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de la ley.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Angel Berrutti.* 5772-v.mz.18.

Al comercio

Hago saber, de acuerdo con la ley respectiva, que he prometido vender al señor Rosendo Botella, mi negocio en los ramos de almacén, ferretería y billar, establecido en la Estación Chamizo, Departamento de Florida. Los interesados pueden presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Estación Chamizo, Febrero 19 de 1909.—*Carlos Burguet.* 5770-v.mz.22.

Venta de negocio

Por el presente. ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender á los señores Medardo y Augusto Caubarrére la casa de *comercio que en el ramo de* almacén, tienda, ferretería y barraca, teníamos establecida en Sarandí Grande, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Febrero 24 de 1909. —*Pesquera y Bildosteguy.* 5777.v.mz.26.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que emos vendido á los señores Rivas y Mencía, las existencias y muebles de la casa de comercio que ajo nuestra firma giraba en Sarandí de Arapey, 9.ª sección del Departamento del Salto, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos. — Sarandí de Arapey, 13 de Febrero de 1909.—*Masoller Hnos. y C.ª* 5764-v.mz.21.

Venta de comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender mi casa de comercio establecida en Puntas de Mansavillagra, Departamento de Florida, á don Manuel I. Olivera. Para los efectos legales prescriptos en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Elías Rivero.* 5756-v.mz.20.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que por escritura que en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con fecha cuatro de este mes autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, he vendido á don Luis Albano (hijo), la casa de negocio que en el ramo de almacén al *menudeo y despacho de bebidas* tenía establecida en dicha ciudad, calle Minas esquina Bequeló. Y á los efectos que prescribe el artículo 1.o *de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que* se consideren acreedores se presentarán dentro del *término de 30 días, en dicha casa, con los* justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Febrero de 1909.—*Simon Baratau.* 5719-v.mz.19.